

PRECEDENCIA DEL ARCIPRESTAZGO DE GUIPUZCOA EN EL OBISPADO DE PAMPLONA (1573-1576)

Por T. DE AZCONA, OFMCap.

INTRODUCCION

El obispado de Pamplona retenía en el siglo XVI unas fronteras que le llegaban de la alta edad media, debido bien a la cristianización, bien a la extensión del reino de Navarra y a la evolución del mismo. A pesar de amplios repliegues, el obispado mantenía la jurisdicción sobre amplias zonas de los dos reinos vecinos: sobre el arciprestazgo mayor de Guipúzcoa en el de Castilla y sobre el de Valdosella en el de Aragón (1). Después de no pocas vacilaciones oportunistas, el arciprestazgo menor de Fuenterrabía dejaría de depender de Bayona y desde 1567 sería gobernado desde Pamplona, quedando así sujeta casi toda la provincia de Guipúzcoa al ordinario de esta ciudad.

Este hecho eclesiástico, que superaba fronteras civiles y aunaba pueblos vecinos, contribuía a mantener en dichos territorios problemas singulares, que están lejos de ser bien conocidos a la luz de la documentación. Uno de ellos, y de los más modestos, se refería a la precedencia del clero de Guipúzcoa en los actos públicos celebrados en el obispado de Pamplona. ¿Qué escenario ocultaba el telón de la precedencia? Se puede pensar en piques de honra, en brotes atávicos de hidalguía y en una irrenunciable carrera de preeminencia; lo mismo en Pamplona que en Guipúzcoa. Aunque creemos que el de la prece-

(1) D. MANSILLA, *La reorganización eclesiástica española del siglo XVI*. (Roma 1957) 16-20. Tocamos también el tema en nuestro estudio *Gestiones de Fernando el Católico para erigir en Azcoitia una abadía-obispado con jurisdicción sobre Guipúzcoa*, en RSVAP 24 (1968) 3-20.

dencia servía para ocultar un problema mucho más hondo, el de la independencia eclesiástica, a fin de hacer realidad el obispado guipuzcoano, que sirviese de solar y redil a todos los pueblos de la provincia (2).

La cuestión de la precedencia del arcipreste, de los procuradores y del clero de Guipúzcoa no era nueva, sino antigua y había desencadenado episodios conflictivos en Pamplona con ocasión de sínodos y de congregaciones del clero de la diócesis (3). Hubo otros muy anteriores, pero fue en la década de 1570 cuando las aguas saltaron todos los cauces, siendo necesaria la intervención de la Rota romana y de los jueces locales para encalmarlas. Ese es nuestro punto de referencia: el pleito entre el clero de Guipúzcoa y el clero parroquial de Pamplona, que conocemos por el original conservado en el archivo diocesano de Pamplona y que trataremos de dar a conocer en apretada síntesis (4).

Dicho pleito fue iniciado en Roma y fue remitido a la curia de Pamplona para que llevase a cabo algunos actos imprescindibles. Aquí fue asumido con interés por los jueces remisoriales, luego fue frenado y por fin terminó en la estantería del archivo entre los procesos inaca-

(2) S. INSAUSTI, *Intentos de Guipúzcoa por conseguir obispo o vicario general propio*, en *Obispos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya...* (Vitoria 1964) 239-294. Véase también y recomendamos para muchos pasajes de este estudio la excelente obra de J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Los navarros en el concilio de Trento y la reforma tridentina en la diócesis de Pamplona* (Pamplona 1947).

(3) Para la diferencia entre arcipreste y juez oficial foráneo véanse las observaciones de S. INSAUSTI, *El doctor don José Bernardo de Echagüe...* en BEHSS 3 (1969) 165-182, sobre todo 179-180. Para los pleitos de 1544-48, 1562 y 1566 existen extractos importantes en *Arch. Parr. San Saturnino, Pamplona n. 832*, con sentencia del Real Consejo de Navarra, favoreciendo a los vicarios y clero de Pamplona.

(4) *Arch. Dioc. Pamplona Cartón 23 n. 11 sin núm. de fol.* En el último folio le han puesto el siguiente título: "De Tolosa de la prouincia de Guipuzcoa año de 1575 [corrigió: 1574]. [De otra mano]: Sobre antelaciones, honores, etc., entre la clerezia y arciprestazgo de la Prouincia de Guipuzcoa y los vicarios y clerezia de las quatro Parroquias de Pamplona de hir en Procesiones. sentar, hablar y destar en sínodos generales y otros autos y lugares publicos y privados de su obispado".

bados. De ahí que consten en el expediente sólo algunos actos procesales, los que se interpusieron y luego quedaron pendientes. Juzque el lector de un vistazo el material que poseemos para dicho pleito:

1.—Una "minuta processus" en latín, con el resumen del mismo (5).

2.—Delegación del juez rotal, Escipión Lancellotti, para que dos jueces diocesanos realizasen la prueba de testigos (6).

3.—Nombramiento de procuradores por el clero de las cuatro parroquias de Pamplona (7).

4.—Un "testium rotulus", o lista de testigos elegidos por el clero de Pamplona para presentarlos en su día en los jueces (8).

5.—Nombramiento de Martín de Berrio como procurador y defensor de Guipúzcoa (9).

6.—Interrogatorio preparado por Guipúzcoa para el examen de testigos (10).

(5) Se trata de un resumen muy completo, siguiendo con rigor la cronología de cada acto interpuesto; no copia dichos actos, sino que los enuncia con las primeras palabras del comienzo. Util para comprobar la marcha del proceso.

(6) Documento en pergamino, repetido en una media docena de copias no bien conservadas. Los archivos de la Rota podrían arrojar más luz sobre la incoación del proceso por los clérigos que se desplazaron a Roma.

(7) Rica lista con todos los efectivos de dichas parroquias. Actúa como notario de dichas reuniones Sancho de Berrobi. Más adelante copiaremos los clérigos beneficiados, que intervinieron en las reuniones.

(8) Se trata de un borrador con dos apartados: a) "los testigos que se mandaron citar", es una lista inicial con muchos posibles nombres; b) "Los que fueron citados", lista más definitiva, aunque difiere un poco de la que daremos más adelante a base de los que pasaron de hecho ante el tribunal.

(9) Aunque en algún documento se nota alguna vacilación y por el mismo tiempo aparecen varios personajes de apellido Verio, sin embargo es seguro que el procurador de Guipúzcoa fue Martín de Berrio, del que no hemos localizado datos personales, aunque sí su actividad en la curia de Pamplona.

(10) Guipúzcoa puso por condición que todos los testigos respondiesen a este interrogatorio antes que a ningún otro. Sirve bien para

7.—Complejo de actos y de incidentes procesales, interpuestos por ambas partes y que no merecen aquí mayor especificación.

8.—Examen de testigos presentados por el clero de Pamplona y sometidos al interrogatorio de Guipúzcoa (11).

9.—Examen de los mismos testigos a un interrogatorio breve preparado por el clero de Pamplona (12).

La documentación no es completa, o porque no fue recogida, o porque no fue llevado el pleito hasta el final. Nos hubiera gustado conocer un interrogatorio previo a diversos eclesiásticos antes de formalizar el pleito (13), el cuestionario extenso preparado por el clero de Pamplona, las deposiciones de los testigos presentados por Guipúzcoa (14) y por fin, la sentencia, que no fue dada por quedar el pleito sobreseído.

ALGUNOS ASPECTOS DEL PLEITO

Antes de resumir los aspectos históricos no resultará baldío prestar atención a otros más jurídicos y canónicos.

a) Intervinieron, como partes, en el pleito el clero de la provincia de Guipúzcoa dependiente de Pamplona y los vicarios y clero de las cuatro parroquias de esta ciudad. No sería difícil encontrar parecidas tensiones entre el clero de Guipúzcoa con otros eclesiásticos, por

apreciar qué cuestiones entraban en juego en el pleito. Lo damos completo en Apéndice de documentos n. 1.

(11) En el texto daremos más adelante la lista completa de estos testigos. Transcribimos en Apéndice de documentos n. 2 la deposición de García de Ripa por su contenido y para que sirva de referencia para todos los otros, ya que no advertimos gran variedad de respuestas.

(12) Desconocemos si el clero de Pamplona llegó a redactar un interrogatorio amplio, al estilo de Guipúzcoa. Ciertamente formuló uno más breve en diez puntos, como se desprende por las respuestas de algunos testigos, y fue contestado a continuación del guipuzcoano.

(13) El mismo interrogatorio confirma este extremo, y cita al canónigo de Concha art. 31.

(14) Sospechamos que no se realizó este examen de testigos de Guipúzcoa, quedando así nuestra curiosidad muy insatisfecha, a falta de las noticias arrojadas por los mismos.

ejemplo con los arciprestes de Valdonsella o de la Cuenca. Sin embargo, en esta ocasión el proceso fue entablado con las parroquias de la ciudad, que no tenían estatutos especiales de unión, pero que en este caso pretendían tener la fisonomía y la fuerza de un arciprestazgo, y en tal caso preceder al de Guipúzcoa.

Séanos permitida una breve anotación. Los documentos repiten hasta la saciedad la denominación de *provincia*: Provincia de Guipúzcoa, claro de la provincia, beneficios de la provincia, etc. La expresión no llama la atención a estas alturas del siglo XVI, ya que en tiempos muy anteriores la encontramos bien documentada, aunque nunca hemos encontrado una explicación fehaciente de la misma (15). En cambio, en esta ocasión podemos documentar una expresión deducida de la anterior: *provinciano/os*. Así el título de una pregunta reza: "Precedencia vicariorum contra prouincianos". Desde fuera, en concreto desde Pamplona, se llamaba a los guipuzcoanos "provincianos", sin que se adivine en el texto o contexto ninguna connotación peyorativa. Se trataría de una referencia geográfica, en la que "provinciano" comenzaría a adquirir la aceptación de "guipuzcoano", tal como se puede comprobar en numerosos diccionarios (16).

b) El motivo del pleito está bien fijado en los documentos. El clero de Guipúzcoa se enfrentó a los vicarios y clero de la ciudad de Pamplona "super iure et ordine prelationum in synodis, processionibus ceterisque actibus publicis" celebrados en la diócesis (17). Aparecerán

(15) Convendría un mayor esfuerzo por encontrar la trayectoria histórica de la expresión, que se adelanta en muchos siglos a la denominación empleada en el siglo XIX. No hemos visto que diga relación a provincia eclesiástica, a provincia de las órdenes religiosas o de las órdenes militares. ¿Quizá proviene del sentido judicial que tiene la palabra, como juzgado, que trata los pleitos? ¿O la misma materia grave o negocio que se ha de tratar?

(16) "Dixo que los prouincianos, ahunque habian pretendido, no les habian llebado la precedencia", a decir de García de Ripa, en Apéndice n. 2 art. 34. Los diccionarios repiten: "Provinciano, na. adj. El natural de Guipúzcoa y lo perteneciente a esta provincia. Usase también como sustantivo. Guipuzcoanus", así en *Diccionario de la lengua castellana por la real academia española. Quinta edición* (Madrid 1817) 711.

(17) Así se lee en el documento de delegación de Escipión Lancellotti. En el nombramiento de procurador por el clero de Guipúzcoa

otras formulaciones parecidas. En puridad se trataba de un pleito de precedencia que, salvadas las distancias, podía compararse a otros famosos y no tan lejanos, vividos en concilios generales y particulares de la Iglesia, en cortes de reinos peninsulares entre ciudades y en las mismas juntas de la provincia de Guipúzcoa. Una ley de juego que se descubre en toda clase de reuniones comunitarias y que ha encubierto dudosos intereses tribales so color de orden, de mérito y de jerarquía.

c) No tenemos fechas seguras y exactas sobre el comienzo del pleito. Existían antecedentes remotos eslabonados y en cadena; por ejemplo, el ruidoso caso de 1544 en el sínodo de Pedro Pacheco, resuelto salomónicamente por el arcediano Verio colocando a los vicarios de las cuatro parroquias junto al obispo, llevándole las insignias pontificales (18). La lucha por la precedencia saltó también a la arena en el inacabado sino de 1566, convocado por Diego Ramírez. A la muerte de dicho obispo el 27 de enero de 1573 se buscó el tema cauce procesal que duró bastante tiempo después de la elección del sucesor, Antonio Manrique, promovido el 28 de febrero de 1575. Por tanto, el pleito se ventiló en buena parte estando la diócesis sin obispo y siendo el cabildo responsable de la situación por medio de su vicario capitular Pedro de Aguirre.

Consta que las partes enviaron emisarios a Roma para promover la causa en la Rota; por el clero de Pamplona encontramos al racionero de la catedral Juan de Anocíbar y por el de Guipúzcoa a Pedro de Tolosa (19). Desde Roma fueron requeridos jueces diocesanos para realizar algunos actos in situ. Aquí hubiera durado la causa largos años de no haberla zanjado con diplomacia el nuevo obispo, Antonio Man-

se lee: "en el pleito que los asertos vicarios y clerezia de las quatro yglesias parroquiales de la çiudad de pamplona han pretendido, movido, y pretienden mover contra el dicho arçiprestazgo en la curia romana en lo petitorio y propyedad de las antelaciones, honores prelativos y preheminentias de yr en proçessiones, sentar, hablar y votar en sinodos generales y otros autos y lugares publicos y privados del obispado de pamplona", en *Arch. Dioc. Pamplona Cartón 23 n. 11 sin fol.*

(18) Depuesto por varios testigos. El episodio está recogido en J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Los navarros...* p. 159 n. 42.

(19) Hace constar este dato la delegación del juez rotal Escipión Lancellotti. Como se verá más adelante, aparece un Juan de Anocíbar en la nómina del clero de San Juan (=catedral).

rique. Su sucesor e historiador Sandoval achaca a éste que "aviendo hecho lo más dificultoso que fue concertarlos en la procesión, en la qual hasta agora en muchos años no se auia podido acabar" hubiera desbaratado el éxito del sínodo de 1577 (20).

d) La Rota romana aceptó el pleito de Pamplona y lo puso en manos de Escipión Lancellotti, doctor en ambos derechos, capellán de Gergorio XIII y auditor de dicho tribunal. Este elevó una súplica al Papa para poder citar a cualquier persona, incluso al Virrey, al Consejo, gobernadores y otros cargos (21). En una segunda súplica pedía licencia para proceder ad ulteriora (22). Sin embargo y a fin de no obligar a ningún testigo a viajar a Roma y a fin de quitarse de encima tan penosa labor, el 19 de marzo de 1574 nombró a dos jueces diocesanos: por el clero de Pamplona sería juez remisorial y delegado Pedro de Aguirre, canónigo hospitalero y vicario general durante la sede vacante; en caso de enfermedad, ausencia o rechazo, le sustituiría el licenciado Ripa junior; por el clero de Guipúzcoa, Sebastián de Tolosa, rector de Ibarra, y en su defecto Gaspar de Ibarra, rector de Alegría, o el licenciado Juan López de Munoa, rector de Tolosa. Sebastián de Tolosa renunció a la delegación alegando diversas causas (23); por esa razón actuaron como jueces remisoriales Pedro de Aguirre y Gaspar de Ibarra, cuya firma aparece en todos los documentos del proceso. Dichos jueces fueron aceptados sin protesta por ambos bandos,

(20) PRUDENCIO DE SANDOVAL, *Catálogo de los obispos, que ha tenido la santa iglesia de Pamplona...* (Pamplona 1614). f. 133v.

(21) Esta súplica está recogida en la delegación de Escipión. No tiene fecha. Va firmada: "Placet domino Pape. Julius cardinalis Aquaviva". Sería interesante saber qué pensaba Felipe II sobre la citación ante la Rota al virrey de Navarra y a su consejo. Su bisabuelo Fernando el Católico se embarcó en serios disgustos con Julio II por motivo parecido.

(22) *Ibid.*, y en ella se puede leer la misma firma. El juez rotral quería estar bien respaldado por todas las facultades curiales.

(23) Intimación para que fuese juez en San Sebastián 1574 octubre 29 y renuncia al mismo en San Sebastián 1574 noviembre 3: desconocía el pleito, estaba enfermo, contaba 70 años era invierno y el camino, largo, áspero y montañoso. Nombró a Berrio para que defendiera en Pamplona esta renuncia, en *Arch. Dioc. Pamplona* 23 n. 11 sin fol.

que a su vez procedieron a nombrar procuradores y abogados defensores.

El procurador principal del clero de Guipúzcoa fue el conocido Martín de Berrio. Para este nombramiento se celebró junta en la capilla del hospital de Tolosa el 9 de noviembre de 1574. Veamos los participantes en esta "congregación y cabildo de la clerezia de los caballeros hijosdalgo del arciprestazgo de la prouinçia de Guipuzcoa diocesis de pamploña": Erasmo de Engómez, oficial foráneo y vicario general del arciprestazgo por el cabildo durante la sede vacante; lic. Juan López de Munoa rector de Tolosa; lic. Santiago, procurador del corriedo de San Sebastián; lic. Ibarra, rector de Alegría por el corriedo de Bozue; Juan de Echaondo rector de Amasa por el corriedo de Herniobeá; Juan de Urdaneta rector de Villafranca por el corriedo de Segura y Villafranca; Juan de Lordi rector de Régil por el corriedo de la sierra; bach. Altuna rector de Zumárraga por el corriedo de Gaztañaga; Tomás de Ubayar, beneficiado de Azcoitia por el corriedo de Azpeitia y Azcoitia; bach. Francisco de Gainza beneficiado de Guetaria por el corriedo de Guetaria; Francisco de Maya beneficiado de Motrico por el corriedo de Motrico y Deba; Domingo de Guibelalde rector de Gaztelu por el corriedo de Zumárraga y Berástegui. Todos ellos nombraron a Berrio, añadiendo que los vicarios y clero de Pamplona habían sido convencidos en lo posesorio por el clero de Guipúzcoa, y no obstante habían recurrido a Roma y habían conseguido jueces remisoriales para examinar testigos. Junto a Berrio actuaría como notario público Juan García de Atodo (24).

Pamplona tampoco se había descuidado y el 28 de septiembre de 1574 había designado como procurador principal a Sancho de Berrobi. Para este nombramiento no celebraron una congregación única, sino lo fueron haciendo por parroquias. Veamos el personal que tomó parte en cada una:

Pamplona tampoco se había descuidado y el 28 de septiembre de 1574 había designado como procurador principal a Sancho de Berrobi.

(24) El paso de un sentido canónico de procuración a otro socio-administrativo y lista de corriedos en S. INSAUSTI, *División de Guipúzcoa en valles*, en BEHSS 8 (1974) 219-229, sobre todo p. 226; el silencioso investigador tolosarra ilumina no poco la geografía humana guipuzcoana con este breve estudio.

Para este nombramiento no celebraron una congregación única, sino lo fueron haciendo por parroquias (25). Veamos el personal que tomó parte en cada una:

Parroquia de San Saturnino: Lic. Martín de Goñi, Juan de Larralde, Juan de Ilurdoz, Antonio de Sarasa, Juan de Lizarazu, Juan de Ecay, Lupo de Elso, Ignacio de Ranos, Bernardino de Ibero, Martín de Alli, Alfonso de Villava, Sancho de Elcano, Martín de Erroz y Martín de Lanz, presbíteros.

Parroquia de San Lorenzo: Se reunieron en el coro, lic. Cristóbal de Munárriz vicario, Miguel de Zabaldica sacristán, Valentín de Añézar, bach. Martín de Sagüés, bach. Juan de Espoz, Pedro de Eguaras, Miguel de Orbara, Juan de Berrio, Miguel de Almándo, Bertoldo de Echauri, Miguel de Artazu y Martín de Aldaba, presbíteros.

Parroquia de San Nicolás: Se reunieron en la sala capitular, Juan de Villava sacristán, Pedro de Santesteban, Fernando de Udabe, Bernardino de Ozcoidi, Martín de Lanz, Miguel de Sada, Miguel de Artiga, García de Aoiz, Juan de Labayen, Miguel de Urrizola, Juan de Lecarre (?), Martín de Lizaso y Miguel de Esparza.

Parroquia de San Juan: Se reunieron en la capilla de san Juan de la catedral, lic. Juan de Urtasun vicario, Pedro de Liédena, Martín de Tajonar, Domingo del Real, Francisco Sarmientos, Juan de Anocibar, Felipe de Zubiri, Juan de Añoz, Juan de San Miguel, Martín de Huici, Antonio Barrales, Juan de Sandua, Juan de Echarren, Pedro de Arruiz, Juan Díez de Villava, Martín Xurico, Juan de Beraztegui, Pedro de Arbide, Pedro de Aldaz, Sancho de Erbiti, Juan de Villanueva, Juan de Santesteban, presbíteros.

e) El viernes 10 de diciembre de 1574 habían presentado las cuatro parroquias de la ciudad una extensa lista de personas dispuestas a comparecer, como testigos, en el proceso (26). Los que pasaron ante

(25) Fueron nombrados procuradores in solidum Juan de Lazcano, Sancho de Berrobi, Sebastián de Lana y Beltrán de Lizoáin, aunque se le ve actuando siempre a Berrobi, en Procuratorium de los vicarios y clero de Pamplona, en *Arch. Dioc. Pamplona cartón 23 n. 11 sin fol.*

(26) Parroquianos de San Saturnino: Carlos de Lizarazu mercader, Hernando de Salinas mercader, Juan de Erbiti escribano real, Martín de Santesteban mercader; de San Lorenzo: Miguel de Ugarra escribano real, Miguel de Lizaso escribano; de San Nicolás: Francisco de

los jueces a la hora de la verdad fueron los siguientes (27):

1.—Miguel de Ugarra, de 81 años, hijo de Juan de Cardona, alias de Ugarra, y de Isabel de San Vicente, vecinos de Aibar y residentes en Pamplona; tenían mediana fortuna, que heredaría su hija Gracia. Había sido 40 años escribano real y había conocido la corte de los expulsados reyes de Navarra.

2.—Miguel de Lizaso, de 74 años, natural de Lizaso en Valdeulzama y residente en Pamplona hacía más de 60 años, hijo de Juangote de Lizaso y Gracia de Cenoz. Era escribano real del juzgado de alcalde ordinario. Se sustentaba con su oficio y hacienda, consistente en viñas y campos.

3.—Juan Martínez de Lesaca, de 75 años, hijo de Juan Martínez de Lesaca y Juana Galiana, naturales de Sangüesa; había sido procurador del consejo real y de la corte del reino durante 37 años.

4.—Maestro García de Ripa, canónigo de Pamplona, de 66 años, hijo de Pedro de Ripa y de Catalina de Ripa, vecinos de Ripa. Había sido ordenado de presbítero por el obispo auxiliar de Cesarini Reinaldo de Sant'Angelo y era canónigo profeso del cabildo catedral. Transcribimos en apéndice su deposición completa.

5.—Doctor Carlos Marcilla de Caparros, natural de Pamplona, hijo de Antón y de Juana Cruzat, vecinos de Pamplona. Se ordenó de presbítero en París con dimisorias ("reverendas") de su ordinario y era canónigo profeso de la catedral de Pamplona.

6.—Juan de Berroeta, de 66 años, hijo de Juan, natural de Ayerra, y de Gracia de Echegoyen; era portero y macero de la catedral.

7.—Pedro de Apará, de 65 años, hijo de Juan y de Catalina de Reta, naturales de Pamplona. Vivía de su oficio de palatre.

8.—Martín de Zubiri, abad de Ochovi, de 60 años, hijo de Juan y de Magdalena Bernart de Illarregui; era natural de Pamplona y había sido rector de Irañeta y de Ochovi.

Jaca ciudadano; Juan de Sada oidor de contos, Juan Martínez de Lesaca escribano real, Miguel de Ozcoidi; de San Juan (=catedral): el maestro Ripa, Ernán de Mongelos mercader, Sansón de Larralde mercader, Gárate el viejo, Miguel de Lizoáin, Juan vasco Berroeta, maestre Domingo cirujano; Berrueta pertiguero de la iglesia mayor alias macero, lic. Sotés, abad de Ochovi, el abad de Aranguren y el bach. Villava.

(27) Reconstruimos la lista y los datos basándonos en las mismas deposiciones de los testigos.

9.—Juan de Ategui, de 60 años, hijo de Iñigo y de María Idauz Jáuregui. Su padre vivía en Pamplona hacía más de 40 años como escribano real.

10.—Carlos de Lizarazu, de 70 años, hijo de Martín y de María de Leiza, vecinos de Pamplona.

11.—Francés de Jaca, de 67 años, hijo de Juan y de María Juana de Caparroso, naturales de Pamplona.

12.—Miguel de Ozcoidi, de 74 años, hijo de Martín y de Juana María de Uroz, naturales de Pamplona; su padre era conjugado laical, es decir, que había recibido en sus años jóvenes la tonsura clerical, sin que hubiera seguido luego la carrera eclesiástica.

f) Todos estos testigos fueron sometidos a un largo interrogatorio, al que aportaron respuestas más o menos valiosas. Serán la fuente de las noticias que resumiremos más adelante. Por ahora adelantamos en resumen cada de las preguntas de dicho interrogatorio:

1.—Nombre, edad, procedencia y valor de la hacienda del testigo.

2.—Juramento para decir verdad.

3.—Estado social, oficios y beneficios eclesiásticos.

4.—Oriundez y lugares de residencia.

5.—Cuánto tiempo que no confesó sus pecados y recibió la eucaristía en su parroquia. Si alguna vez fue juzgado y castigado.

6.—Si está informado sobre el tema del pleito y quiénes han hablado con él sobre el mismo.

7.—Si conoce a las partes en litigio y sea advertido que diga la verdad, como lo hicieron otros testigos que dijeron con libertad que el arcipreste y la provincia de Guipúzcoa eran más dignos que los vicarios de las parroquias de Pamplona.

8.—Si había favorecido con anterioridad a los vicarios.

9.—Si se presentó como testigo por propia voluntad o requerido por otros y si fue preparado para dar las respuestas.

10.—Si conoce la parroquia de San Saturnino, a sus vicarios, clérigos y beneficiados y quién los nombraba.

11.—Lo mismo sobre la iglesia de San Nicolás.

12.—Lo mismo sobre la iglesia de San Lorenzo.

13.—Si tiene buena memoria y recuerda a los obispos que han gobernado la diócesis durante la vida del testigo.

14.—Si sabe lo qué es un colegio, una iglesia colegial y requisitos para ello.

- 15.—Cuántas colegiatas había en Pamplona y cómo se llamaban.
- 16.—Qué es una iglesia aneja (anexa), incorporada, miembro e hija de otra. Diferencia entre dichos conceptos.
- 17.—Si algún obispo había gozado algún arciprestazgo en la ciudad y en la diócesis de Pamplona.
- 18.—Si sabe cuántos arciprestazgos había en dicha diócesis.
- 19.—Quién los proveía cuanto quedaban vacantes y si existían meses del Papa y meses del obispo.
- 20.—Si el cabildo de la catedral había obtenido algún arciprestazgo en Pamplona o había sido rector del mismo.
- 21.—Quién pagaba el salario a los cuatro vicarios de Pamplona.
- 22.—Si los arciprestazgos son beneficios perpetuos y en caso de vacación siempre son provistos.
- 23.—Si ha conocido la remoción de algún arcipreste, con todo detalle sobre pleitos por dicha causa.
- 24.—Si sabe que el arciprestazgo de Guipúzcoa ocupa el primer lugar entre todos los de la diócesis de Pamplona y precede a todos ellos.
- 25.—Si conoce al actual arcipreste de Guipúzcoa y a sus antecesores.
- 26.—El clero de San Saturnino no es ni ha sido nunca clero catedral de Pamplona, sino clero parroquial. Lo mismo el de las otras parroquias.
- 27.—El obispo es rector y superior de todas las iglesias y de todo el clero de las mismas.
- 28.—Si en la ciudad de Pamplona existen arciprestazgos, o más bien, éstos son siempre para fuera de la ciudad; en ella está presente el obispo y no nombra arcipreste.
- 29.—Las parroquias de Pamplona nunca fueron colegiatas ni formaron colegio, y sus vicarios nunca fueron dignidades ni beneficiados.
- 30.—Si las parroquias de Pamplona son unidas, incorporadas, miembros e hijas de la catedral.
- 31.—Si ha visto al de Guipúzcoa con los otros arciprestes de la diócesis y si no es verdad que ocupaba siempre el primer lugar, como han depuesto los arciprestes de Concha y otros.
- 32.—Los arciprestes de Guipúzcoa son siempre más honrados y reputados que los vicarios de Pamplona por razón de sus personas y de sus beneficios.

33.—Sean preguntados los testigos sobre sínodos generales y particulares del obispado, cuándo, donde y cómo fueron celebrados.

34.—Si el testigo intervino en algún sínodo o congregación.

35.—Si a los mismos asistieron los vicarios de Pamplona y el arcipreste de Guipúzcoa. Diferencia entre congregación y sínodo, y qué lugar ocuparon los arciprestes de Guipúzcoa y de Valdonsella.

36.—En qué lugar se celebra el sínodo y quiénes pueden intervenir en el mismo.

37.—Teoría sobre la precedencia en las procesiones.

38.—En los sínodos, congregaciones y procesiones los arciprestes de Guipúzcoa tuvieron prelación y el primer lugar después de los canónigos y dignidades de la catedral y antes de que los vicarios y dignidades de la diócesis.

39.—Número de canónigos y de dignidades de la catedral de Pamplona y quiénes tienen voto en cabildo y silla en el coro.

40.—Si conoce que se hayan celebrado en la catedral algunas congregaciones del clero de la diócesis; si en el coro, en la nave o en otro lugar; si con asiento personal, o donde ocurre.

41.—Si los arciprestes de la diócesis y los vicarios de Pamplona tenían asiento en el coro y si existía precedencia entre ellos.

42.—Si el arcipreste de Guipúzcoa puede ser obligado a venir a congregaciones particulares y otros actos, o tan sólo a sínodos generales.

43.—Si el testigo tiene información del sínodo celebrado en 1544 y qué precedencia guardaron los que intervinieron en el mismo.

44.—Si sabe que la ciudad de Pamplona es cabeza del reino de Navarra y no de la provincia de Guipúzcoa o de Valdonsella.

45.—Si sabe que en el arciprestazgo de Guipúzcoa hay casi cien iglesias parroquiales, 400 beneficiados y otros clérigos.

46.—Sea preguntado cada testigo por los artículos de la parte contraria.

Una visión somera de este rótulo de preguntas descubre matices dignos de relieve. Así el cuidado por estimular al testigo a decir la verdad, incluso con amenazas de ser llevado a Roma por perjurio y de ser encerrado en las cárceles romanas (28); cierta sutil orientación para

(28) *Interrogatorio art. 30.* Véase Apéndice de documentos n. 1.

que el testigo afirmase el derecho del arcipreste de Guipúzcoa (29); medios para descubrir la simpatía previa del testigo a fin de ponerle en guardia para que su nacionalidad navarra no le inclinase a depender en favor de sus compatriotas de Pamplona.

NOTICIAS SOBRE EL ARCIPRESTAZGO

En el interrogatorio había pistas suficientes para que los testigos hubieran rehecho la historia del arciprestazgo de Guipúzcoa a lo largo del siglo. Sin embargo, fue contestado sólo por testigos de Pamplona, que no conocían bien la situación eclesiástica del mismo, o que si la conocían, no quisieron insistir en ella por no favorecerle en el pleito. Las noticias más salientes pueden agruparse en los siguientes bloques:

a) Ningún testigo da una serie amplia de los arciprestes de Guipúzcoa, no obstante que el interrogatorio la requería expresamente (art. 24-25). Tan sólo aparecen en la documentación el bachiller Zandátegui y Gregorio de Altuna. Los dos últimos, y por ese orden.

b) Al arciprestazgo le asigna el mismo interrogatorio el siguiente personal: casi 100 parroquias; creemos que se refiere al arciprestazgo mayor, al de San Sebastián; no al menor y de reciente incorporación al obispado. Fijáramos el número en 92, siguiendo al censo realizado muy pocos años después por el mismo obispado para cobrar las rentas eclesiásticas (30).

En dichas parroquias vivían 400 beneficiados perpetuos, que eran provistos por los mismos rectores "tanquam ordinarii eorundem beneficiorum colatores" (31).

Junto a ellos se movía un cortejo numeroso de clérigos y capellanes, cuyo número queda sin especificar, pero que podría computarse en algunos cientos. Población clerical demesurada para la demografía del

(29) *Interrogatorio art. 7.* Véase Apéndice de documentos n. 7.

(30) *Arch. Gen. Simancas, Patronato Ecles. Leg. 135 sin num.* Transcribimos el documento en Apéndice de documentos n. 3.

(31) Es bien sabido que el tema del beneficiarismo hispánico en general y el de cualquier región en particular está por estudiar; por eso se debe tomar con cautela estas afirmaciones sobre Guipúzcoa; había muchos intereses en dicho beneficiarismo por parte de la corona, de los señores y de las villas.

arciprestazgo, computada en el citado censo en 8.724 vecinos, lo que nos pondría en los 43.620 habitantes (32).

c) El interrogatorio proclama con énfasis la extracción noble del clero guipuzcoano, aunque los testigos pasan por encima el problema por no hacer de menos al clero de Pamplona. Comenzando por el arcipreste, se afirma que siempre es persona noble, letrado y de prestigio. No se abstiene de compararlo con los vicarios de las parroquias pamplónicas, simples clérigos mercenarios y personas populares y pobres. Mirando a los beneficios, el arcipreste era dignidad principalísima y con jurisdicción, mientras que los vicarios de Pamplona eran no rectores, sino desnudos ministros sin dignidad eclesiástica (art. 32).

Con estos presupuestose resultaba fácil sentar las bases de la preeminencia y la consiguiente precedencia del arcipreste sobre los párcos de Pamplona. El ocupaba el primer lugar entre todos los arciprestes de la diócesis y precedía a todos ellos. Esa era la afirmación, que quería convertirse en doctrina. Los testigos tuvieron que hacer memoria, repasando sínodos y congregaciones; mas la afirmación no aparecía tan diáfana y consistente.

No debe pasarse por alto que estas calificaciones nobiliarias son atribuidas no sólo al arcipreste, sino a todo el alto clero de Guipúzcoa. Los rectores y beneficiados perpetuos eran "omnes eos genere nobiles" (art. 45). Como hemos dicho, la de Tolosa se llamaría "congregación de los caballeros hijosdalgo" del arciprestazgo de Guipúzcoa. Nos hallamos en la línea de la pureza de sangre, del estamento nobiliario y aun de la tesis sobre la hidalguía global y total de los ciudadanos de la provincia (33).

NOTICIAS SOBRE LAS PARROQUIAS DE PAMPLONA

Para mantener enhiesta la preeminencia del clero de Guipúzcoa el

(32) En un repartimiento de 1520 aparecen 2.167 fuegos = a 10 835 vecinos. que nos atrevimos a doblar a 21.470 vecinos por diversas razones; cf. *San Sebastián y la provincia de Guipúzcoa durante la guerra de las comunidades*, en BEHSS 7 (1973) 26.

(33) Véase las afirmaciones más recientes sobre el tema en PIERRE CHAUNU, *La España de Carlos V*. 1.—*Las estructuras de una crisis* (Barcelona 1976) vol. I, págs. 218-233.

interrogatorio buscaba rebajar a los contendientes, los párrocos de la ciudad de Pamplona. Ahora bien, los testigos se encargaron de poner muchas preguntas en su sitio, y casi siempre a beneficio de dichos párrocos. De ahí que el interrogatorio vino a resultar un estímulo par que los testigos acumulasen noticias sobre las parroquias irruñesas y sobre el clero que las regía.

Eran cuatro. San Saturnino, (a la que nunca llaman San Cernín), San Lorenzo (=Lorente, Lorent), San Nicolás y San Juan. Esta última tenía un estatuto especial, desde el momento que funcionaba dentro de la misma catedral y era regida siempre por un miembro del cabildo catedralicio (34).

Para San Saturnino se recuerdan los siguientes párrocos: N. de Huici, maestro Martín de Salinas, Juan de Arce, lic. Juan de Ripa y lic. Urdánoz, que la regía en aquel momento.

Para San Lorenzo se citan los siguientes párrocos: Miguel de Ripa, su sobrino García de Ripa, Juan de Subiza que pasó a ser canónigo de Roncesvalles, el lic. Beriáin, el lic. Villava, el lic. Gascue ahora canónigo de la catedral y Cristóbal de Munárriz, actual párroco de la misma.

Para San Nicolás se citan al bach. Juanes de Tabar, bach. Ardáiz, lic. Libayen que pasó a abad de Irazu, lic. Ureta y lic. Urdánoz, que la regía en aquel momento.

Para San Juan se nombran al maestro Martín de Elizondo, bach. Mencos, bach. Aibar, García de Ripa que la regentaba de presente (35).

Junto a la sucesión de párrocos o vicarios los testigos aluden a buen número de beneficiados, que servían en tales parroquias, lo mismo que a otros capellanes y simples clérigos. A veces saltan noticias imprevistas sobre instituciones que giraban en torno a las iglesias. Así, varios testigos aluden a la cofradía "Oculi mei" que tenía el privilegio de

(34) Dada su situación esta parroquia pasa más desapercibida. Esta situación ha llegado hasta nuestros días; separada de la catedral, fue instalada en la iglesia dejada por los padres jesuitas en la calle Compañía, al trasladar la residencia al ensanche de Pamplona.

(35) El testigo más completo fue García de Ripa, por eso lo reproducimos en Apéndice de documentos n. 2. Lista completa de vicarios de San Saturnino en *Arch. Parr. San Saturnino* n. 435. Para S. Nicolás, J. RUIZ DE OYAGA, *Vicarios y párrocos perpetuos en la iglesia de san Nicolás de Pamplona*, en *Príncipe de Viana* 19 (1958) 83-120.

nombrar en San Saturnino cinco cantores o coristas mayores para la parroquia, y a la cofradía de San Blas en San Nicolás, que nombraba sus propios capellanes. Todos los restantes beneficios y capellanías eran nombrados por cada parroquia, quedando en la penumbra si intervenían los fieles en tales nombramientos. La frase no es precisa: "La parroquia de la yglesia acostumbra nombrar... La dicha parroquia nombra los beneficiados".

Los vicarios eran nombrados, sin duda, por el obispo sin intervención de ninguna otra persona, excepto en la parroquia de San Juan (=catedral), cuyo vicario era nombrado por el cabildo catedral y a quien el obispo concedía la institución en el cargo.

Al clero de Guipúzcoa interesaba demostrar que tales parroquias no formaban ninguna entidad superior, por ejemplo un arciprestazgo o una iglesia colegial y dedica no pocas preguntas a esta materia. Los testigos respondieron sin ambages que tales parroquias estaban sometidas directamente al obispo, que residía en la ciudad, y a su vicario general, y que no formaban arciprestazgo con la categoría que el derecho concedía a tal instituto, sobre todo al arcipreste. Sólo mantenían relación con la iglesia catedral, bajo cuya campana vivían y a la que mandaban representantes cada domingo para la procesión anterior a la misa y para todas las funciones extraordinarias, como bendición de candelas, ramos, rogativas, etc. (36). Más difícil resultó a los testigos definir el alcance canónico de los siguientes supuestos: Ser iglesia aneja, incorporada, miembro e hija de otra iglesia y explicar en qué consistía la anexión, incorporación, membración y filiación (37). En todo caso, algunos aplicaron a las parroquias estas situaciones con respecto a la catedral. Más demostrable resultó otro dato: que todas las décimas del término de la ciudad eran pagadas por los fieles directamente a la catedral y no a la parroquia correspondiente, con lo que

(36) Sea por exigencia canónica y práctica, sea por vivencia teológica, la vinculación de las parroquias e iglesias de la ciudad con la catedral era en aquel tiempo más estrecha que en tiempos posteriores. García de Ripa afirma que era "madre y cabeza de todas las yglesias del obispado in genere, pero que en la dicha ciudad de Pamplona tiene mas particular superioridad y maternidad" *Apéndice n. 2, art. 30.*

(37) Sólo algunos eclesiásticos supieron responder a estos sutiles conceptos, advirtiendo a veces que no había nada escrito como doctrina general y que lo presentaban como teoría personal.

éstas eran privadas de un buen ingreso. De ahí que el sueldo de los vicarios no fuera elevado; en torno a los 60 ducados anuales, que eran pagados de las limosnas de los fieles; percibían también los derechos de estola por la administración de los sacramentos (38).

NOTICIAS SOBRE EL OBISPADO DE PAMPLONA

El interrogatorio dio pie a los testigos para recordar abundantes noticias referentes al obispado, ya que interesaba precisar las relaciones del arciprestazgo de Guipúzcoa con el mismo.

a) Hoy día se puede pasar por alto las listas de obispos que dan los testigos, ya que tenemos listas completas y documentadas de los mismos. Sin embargo, hay matices en la voz de los testigos que no pueden pasar a las listas de los episcopologios. Así cuando García de Ripa recuerda al cardenal de Labrit y a sus vicarios Oliverio y Ramiro de Goñi, a Cesarini y a sus provisosores Poggio y Santangel (= Sant'Angelo), a Rena, "que vino a residir", etc.

b) Quizá se pueda recurrir a estos testigos cuando se trate de matizar diversas reuniones del clero diocesano; por ejemplo, sínodos y congregaciones; éstas, generales, particulares, a nivel de arciprestazgo y a nivel de distrito arciprestal. Se tiene la impresión de que los testigos, aun los clérigos, no acentúan mucho la diferencia entre sínodo y congregación general del clero, no obstante las pistas del interrogatorio para distinguirlos (39).

c) Los testigos, unos con otros, vienen a documentar esta lista de sínodos y congregaciones del clero de Pamplona durante el siglo XVI, hasta el momento del pleito:

(38) Los testigos recuerdan que el vicario de San Saturnino disfrutaba también la abadía de Najurieta, propia de la cofradía "Oculi mei". Rico material sobre esta cofradía en *Arch. Parr. San Saturnino Pamplona núms.* 356-363.

(39) García de Ripa habla siempre de congregaciones; excepto cuando se refiere a la de Estella, a la que llama sínodo; los otros testigos vacilan en la denominación. Se sabe que todavía están sin estudiar a fondo estas congregaciones del clero en su diversa gama, vistas como instrumento de renovación, de defensa del estamento clerical y de interlocutor con la corte.

1.—Durante el pontificado de Cesarini, la congregación de 1524 “super modo recitandi”, es decir sobre la unificación en el calendario, en el rezo y en el canto de la liturgia (40).

2.—Durante el mismo pontificado, el sínodo de 1531 para redactar las constituciones de reforma, impresas al año siguiente (41).

3.—El sínodo celebrado por Pedro Pacheco en 1544, en el que se presentó con clamor el problema de la precedencia.

4.—El sínodo de Estella de 1548, celebrado por Antonio Fonseca para la organización del breviario diocesano.

5.—La congregación de 1551 convocada por Alvaro Moscoso para pedir el subsidio caritativo, antes de salir para el concilio de Trento.

6.—La congregación convocada por Diego Ramírez con el mismo objeto.

7.—La congregación celebrada por el mismo Diego Ramírez a su vuelta del concilio.

Excepto el sínodo de Estella, todas las reuniones se habían celebrado en Pamplona, dentro de la catedral. Con ocasión de la procesión inicial de las mismas, sobre todo a partir de 1544, se había encendido la discordia de la precedencia entre el arcipreste de Guipúzcoa y los vicarios de Pamplona.

d) Nada nuevo añaden los testigos a lo conocido por las mismas sinodales en lo referente a la división de la diócesis en arciprestazgos. Las sinodales los enumeran con esmero, aunque no siempre con el mismo orden y prelación. Así por ejemplo, va ganando terreno la tendencia a colocar el de Guipúzcoa en primer lugar, pero después de la ciudad de Pamplona e incluso de Estella. Todos los testigos afirman que los arciprestazgos son removibles y aducen casos de remociones y de nuevas provisiones.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA Y REINO DE NAVARRA

En el último momento el procurador Martín de Berrío introdujo en el interrogatorio una cuestión que, al parecer, no encajaba en el mismo. Se refería a las relaciones políticas entre la provincia y el

(40) J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Los navarros...* p. 149.

(41) Los testigos no aluden al sínodo de 1528.

reino; quizá, entre la provincia y la ciudad de Pamplona. Se quería dejar bien claro que Pamplona era cabeza del reino de Navarra, pero no tenía que ver nada con Guipúzcoa y el arciprestazgo. La relación entre ambas procedía de la diócesis y de la jurisdicción eclesiástica, no del reino ni del orden temporal. Sin embargo, los testigos aprovecharon la ocasión para aludir al dominio temporal que el reino de Navarra había ejercido sobre la provincia y sobre otros amplios territorios de la corona de Castilla y de Aragón.

Oigamos a algunos testigos. Miguel de Ugarra sabía que "pamplona es corona y cabeça del reyno de nauarra y la prouinçia de guipuzcoa reyno distinto de presente, ahunque antiguamente ha leydo en scripturas antiguas que al dicha prouinçia era de la corona y reyno de nauarra, y Castilla la vieja asta el olmo de Burgos era tan bien de nauarra, y la valdonsella parte esta en el reyno de nauarra y parte en el reyno de aragon" (42). Miguel de Lizaso testificaría que "tiene a la dicha prouinçia por de reyno de castilla y no de nauarra, y bien ansi a la vandonsella por del reyno de aragon, pero son entrambas, prouinçia y valdonsella, de la dicha diocesis de pamplona". Juan Martínez de Lesaca dijo que "la ciudad de pamplona es cabeça del reyno de nauarra y de la diocesis de pamplona, ahunque la dicha prouinçia de guipuzcoa de presente es del reyno de castilla, puesto que antigamente era del reyno de nauarra, y ha visto este testigo la merçed y scritura della" (43).

En resumen, los testigos afirmaban una situación bien conocida. Guipúzcoa dependía en lo temporal del reino de Castilla; en lo eclesiástico y espiritual, del obispado de Pamplona. Pero siempre con cierta reticencia: en tiempos pasados no había sido así. Desde otro punto de vista, los testigos silencian cualquier dato sobre el proceso de castellanización de Navarra desde la conquista militar de 1512 y la incorporación de 1515. Quizá porque estaban conformes con el mismo, quizá porque no era prudente tocar la cuestión. En cambio, se tiene la impresión de que Guipúzcoa se presentaba erguida en el problema. No pregonaba castellanismo, pero tampoco echaba de menos el influjo temporal navarro; al contrario, superaba al reino navarro en sus insti-

(42) Testimonio de Miguel de Ugarra, en *Arch. Dioc. Pamplona Cartón 123 n. 11 sin fol.*

(43) Testimonio de Juan Martínez de Lesaca *Ibid.*

tuciones y en sus hombres. Creemos que el dato se explica porque la provincia estaba viviendo un creciente de poder; el clero participaba del mismo y estaba dispuesto a romper una lanza en la dinámica hacia la autonomía eclesiástica. Así, es obvio que nunca aceptaría la intervención del Consejo real de Navarra, que había favorecido a los vicarios de Pamplona.

CONCLUSION

El modesto tema que hemos estudiado no da para importantes conclusiones. Quizá pueda servir para ir descubriendo algunos perfiles de la fisonomía de Guipúzcoa en la vertiente eclesiástica. El más importante es el siguiente. El arciprestazgo de San Sebastián, perteneciente al obispado de Pamplona, iba consiguiendo la consistencia y el peso específico de un pequeño obispado. El fenómeno hubiera desencadenado soluciones ya planeadas con anterioridad de haber trabajado en conjunto toda la provincia, incluidos los pueblos del arciprestazgo menor de Fuenterrabía y la zona dependiente del obispado de Calahorra.

Al no conseguir tal objetivo, iba adquiriendo importancia la estructura eclesiástica interna, sobre todo la figura del arcipreste, la del juez oficial foráneo y la de los principales rectores de iglesias. El estamento eclesiástico no se echó hacia atrás ante un previsible largo y costoso pleito, con tal de mantener erguida su preeminencia. Defendiendo la precedencia, iba aspirando a la independencia, hecho eclesiástico que sería frenado durante varios siglos, hasta nuestros días.

El tema de la precedencia del arciprestazgo de Guipúzcoa seguirá aflorando siempre que desde el obispado de Pamplona se eleve la voz de llamamiento a sínodo o a otros actos equivalentes. Pero estos actos sucesivos escapan al alcance de esta escueta nota.

APENDICE DE DOCUMENTOS

1.—INTERROGATORIO GENERAL DE PARTE DE GUIPUZCOA

Fue preparado por el procurador Martín de Verio y entregado en Pamplona a los jueces remisoriales el 18 de diciembre de 1574. Debía aplicarse a todos los testigos y daba margen para recoger abundantes noticias históricas. Se transcribe con integridad, aunque a veces suplimos con puntos suspensivos algunas frases jurídicas protocolarias.

Pampilonensis antelationum. Interrogatoria infrascripta dat et facit procurator et eo nomine venerabilium dominorum Archipresbiteri, rectorum, vicariorum et cleri Prouincia de Guipuzcoa, super quibus omnibus et singulis in eis contentis petit diligenter interrogari et examinari testes pro parte vicariorum et cleri parrochialium ecclesiarum Ciuitatis Pampilonensis legitime inductos e inducendos antequam examinentur super articulis dictorum vicariorum et clerum aduersariorum, alias protestatur de nullitate examinis testium, et insuper protestatur que per dationem huiusmodi interrogatoriorum non intendit modo aliquo approbare aliquos testes ex aduerso examinandos, nec illorum examen, sed potius protestatur de nullitate examinis quatenus non seruentur omnia et singula requisita et necessaria pro validitate examinis, et quatenus testes legitime inducti non fuerint et examen minus legitime fiat.

1. Imprimis interrogetur quilibet testis de eius nomine, cognomine, patria, aetate et quibus parentibus natus sit, quantum habeat in bonis mobilibus et stabilibus et cuius valoris sint et cuius expensae vivat, an sit clericus vel laicus, et si est clericus, in quibus ordinibus est constitutus, et de quo tempore ad dictos ordines successive promotus fuit, et a quo episcopo, in quo loco, specificando bene omnia singulariter, ac nomen et cognomen Episcopi, a qui fuit promotus.

2. Item admoneatur quilibet testis de vi et importantia Iuramenti per eum prestiti de veritate dicenda, quam veritatem tenetur dicere etiam quod sit sit contra partem que illum induxit in testem, et quod falsum dicendo vel veritatem tacendo incidit in periurium et tribus est obnoxius, Deo primum, qui illum creauit quem grauissime offendit non dicendo veritatem, quia Deus est ipsa veritas. 2.º est obnoxius parti quam decipit falsum dicendo vel veritatem tacendo, a quo peccato

nunquam potest absolui ab aliquo quavis auctoritate fungente nisi primus satisfecerit parti. 3.º est obnoxius anime sue quam perpetuo damnat penis inferni falsum dicendo, vel veritatem tacendo. Et propterea debet bene advertere ad ea que dicit ut ea que dicit certe sciat esse vera, et dicat prout res se habet et id tantum quod scit et non aliud, et interrogetur si intendit pro veritate omnia que dicit deponere, et si dixerit quod sic, tunc deferatur illi de nouo iuramentum et iuret de veritate dicenda in omnibus et singulis que dicit et de quibus interrogabitur, et adnotetur huiusmodi iuramentum.

3. Item interrogetur cuius status et conditionis sit et quam artem exerceat et an obtineat vel unquam obtinuerit aliquod beneficium ecclesiasticum et an unum vel plura, an essent simplicia vel curata, an dignitates vel canonicatus vel alia personalem residentiam requirentia, et a quo fuit de dictis beneficiis et eorum quolibet prouisus, et specificet nomina, titulos, denominationes omnium beneficiorum que obtinuit ac valores fructuum et redditum dictorum beneficiorum, et per quantum tempus quodlibet beneficium obtinuerit, et de quo tempore cepit illum obtinere, in quo loco, an in civitate Pampilonensi vel alibi, et quantum distet dictus locus a ciuitate. Item in qua ecclesia et diocesi, specificando bene omnia singulariter.

4. Item interrogetur ex qua patria oriundus sit et an semper et continuo in ea habitauerit vel unquam a dicta patria recesserit et per quantum tempus fuerit absens a sua patria, quoties et ex qua causa et in quo loco habitauerit toto tempore quo fuit absens, an semper habitauerit in uno loco vel in pluribus et per quantum temporis spatium habitauerit in quolibet loco extra suam patriam, et ex qua causa, quibus temporibus, specificando bene omnia singulariter.

5. Item interrogetur quilibet testis quantum tempus est quod non fuit confesus peccata sua et sacram Eucharistiam recepit et in qua ecclesia confessus et communicatus fuit, an in propria parrochia vel alibi, et coram quo confessore, et que sit eius parrochia et an ipse testis sit vel unquam fuerit carceratus, inquisitus aut de aliquo crimine vel delicto accusatus aut excommunicatus vel damnatus, ex qua causa et quo tempore et ubi constat de hoc, et si dixerit quod fuit absolutus, dicat ubi constat de absolutione vel liberatione et per acta cuius notarii et de quo tempore.

6. Item an sit informatus de eo super quo se examinare intendit et quomodo sciat et a quanto tempore citra, an sciat per seipsum; si dicat se scire per se, dicat quomodo sciverit, vel si aliquis alius id sibi dixerit et quis sibi dixerit, an sit unus vel plures, specificando eorum nomina et cognomina, et de quo tempore, in quo loco, quibus presentibus et ad quem effectum et propositum sibi fuerit dictum, et quoties, et an ipse testis cum aliqua persona tractauerit de hac causa et lite

vel aliquis alius desuper tractauit cum ipso teste et quis sit, de quo tempore, in quo loco, quoties, quibus presentibus et que essent iste persone cum quibus tractauit et ad quem effectum et ad cuius instantiam et an persone cum quibus de hoc tractauit essent persone interesse vel que desiderabant et procurabant victoriam pro vicariis, specificando et declarando bene omnia et id quod dicebatur a quolibet de tempore quo de hoc tractabatur et per que verba, et an tractarent de modo deponendi et se examinandi in huiusmodi causa vel de instruendo aliquem ut se in hac causa examinaret et quos, specificando nomen et cognomen singulorum.

7. Item interrogetur an cognoscat partes litigantes et que sint, specificando nomina, cognomina, patrias et qualitates omnium, et a quanto tempore citra illos cognouit et que fuerit causa cognitionis eius et quam partem credit in huiusmodi causa ius habere, et in hoc aduertatur testis ut libere dicat veritatem, prout fecerunt alii testes, qui libere dixerunt quod Archipresbiter et prouincia de Guipuzcoa erat dignior vicariis parrochiarum Pampilonensium et preferenda prout prolata fuit et Rota iudicauit. Et si aliter dixerit dicat causam scientiæ, et interrogetur nonne verum sit quod Ipse et alii desiderant victoriam pro vicariis quia ipsi sunt naturales ciuitatis Pampilonensis et regni nauarre et compatriote et Amici et consanguinei vel affines et cum quibus quotidie ipsi testes tractant et conuersantur et habent curam animarum ipsorum testium et eorum familie et sunt naturales regni Nauarre, Archipresbiter vero ac clerus de Guipuzcoa sunt alterius regni et alienigene. Et si dixerit quod desiderat quod vincat ius habentem, interrogetur quam partem vellet ius habere, et interrogetur an saltem de temporibus retroactis et in principio litis et postea per aliquod tempus desiderauit quod vincerent dicti vicarii.

8. Item interrogetur quilibet testis si unquam in huiusmodi causa dedit consilium, auxilium vel fauorem aut aliquid procurauerit in fauorem vicariorum et eius procuratoribus, et quid, de quo tempore an aliqui ex testibus examinatis et examinandis, qui omnes nominentur ipsi testi super eo super quo deponere debent, vel aliquis ex dictis testibus desuper allocutus fuerit ipsum testem vel alios predictos testes aut ipsum testem, vel alios instruxerit et informauerit de modo se examinandi et deponendi et an sciat quod aliquis ex dictis testibus nominatis debent in huiusmodi causa pro vicariis auxilium, consilium vel fauorem aut procurauerit et desiderauerit victoriam pro dictis vicariis, aut sit affinis, propinquus alicuius vicari vel clerici aut beneficiati dictarum parrochiarum, et cuius et in quo gradu, vel alias habeat in hac causa affectionem vel interesse, specificando bene omnia, ac nomina et cognomina predictorum singulariter.

9. Item interrogetur an ex seipso se obtulerit quod volebat se examinare vel fuerit ab aliis requisitus et a quibus, quoties, quibus

presentibus, in quo loco, per que verba et quid fuerit sibi dictum et an fuerint sibi ostensi articuli et desuper informatus vel alias fuerit instructus vel admonitus de aliquo super quo deponere deberet et quomodo deberet dicere vel procedere in examine et a quibus [*margen*: fuerit instructus vel admonitus et an] fuerit aliquid sibi datum, promissum vel remissum ut se examinaret, et a quibus, et an ex victoria vicariorum speret commodum, honorem vel preeminentiam aut utilitatem pro se vel aliquo eius consanguineo vel affine aut amico intrinseco et pro quo, specificando bene singula omnia.

10. Item an sit informatus de parrochiali ecclesia sancti saturnini Pampilonensis ac de vicariis, clericis vel beneficiatis et aliis seruitoribus dicte ecclesie et a quanto tempore citra de illa et de dictis vicariis et seruitoribus dicte ecclesie notitiam habeat, et quot sint, et si sciat quis pro tempore ponat et deputet vicarios et alios seruitores dicte ecclesie [*margen*: et quomodo] et quot vicarii dicte ecclesie fuerunt toto tempore vite sue, specificando eorum nomina et cognomina et per quantum quilibet fuit vicarius et quomodo deputetur dictus vicarius et a quibus et quis illos amouit et amouere solitus fuit. Et idem interrogetur de aliis clericis et seruitoribus dicte ecclesie, et ad presens quis sit vicarius et clerici eiusdem ecclesie, specificando eorum nomina et cognomina et an ipse testis fuerit et sit affinis, propinquus, consanguineus et in quo gradu vel intrinsecus amicus et familiaris alicuius vicarii, sacriste vel clericorum dicte ecclesie sancti saturnini et quorum, specificando illorum nomina et cognomina et an sciat aliquem ex testibus examinatis et examinandis, quorum omnium nomina testi legantur, sit affinis, propinquus vel consanguineus alicuius ex vicariis vel clericis dicte parrochialis vel aliarum parrochialium dicte ciuitatis et in quo gradu vel aliquod aliud interesse vel affectionem habeat pro victoria vicariorum et qui sint, specificando bene illorum nomina et cognomina.

11. Item finito supredicto interrogatorio, interrogetur quilibet testis eodem modo particulariter si sit informatus de parrochiali ecclesia sancti Nicolai dicte ciuitatis Pampilonensis ac de clericis, seruitoribus et aliis dicte parrochialis sancti nicolai, et alias in omnibus et per omnia prout in interrogatorio precedenti continetur, mutato solum nomine ecclesie loco sancti saturnini dicendo de ecclesia sancti nicolai.

12. Item finito interrogatorio predicto, circa ecclesiam sancti Nicolai, eodem modo in omnibus et per omnia interrogetur testis si sit informatus de parrochiali ecclesia sancti laurentii dicte ciuitatis et de illius vicariis et aliis in omnibus et per omnia, ut super in precedenti interrogatorio.

13. Item interrogetur quilibet testis an sit bone memorie et an recorderetur de hiis que vidit vel audiuit et de quanto tempore recor-

detur, vel potius sit debilis memorie, et an habeat notitiam de omnibus episcopis Pampilonensibus qui fuerunt toto tempore vite sue, et de eorum vicariis generalibus qui pro tempore fuerunt et specificet eorum nomina et cognomina omnium de quibus recordatur et de quo tempore quilibet fuit creatus Episcopus et per quantum temporis spacium quilibet permanserit in Episcopatu, declarando et distinguendo bene huiusmodi tempora et causam scientie.

14. Item interrogetur an sciat quid sit collegium et Ecclesia collegiata et que requirantur ad hoc ut Ecclesia dicatur collegiata et specificet bene omnia et causam scientie, et quomodo sciat. Si vero dixerit nescire, tunc non interrogetur ulterius super huiusmodi interrogatorio. Si vero aliquid dixerit, tunc interrogetur nonne verum sit quod non potest esse vel dici collegiata ecclesia nisi adsint in ea Canonici et dignitates, et si aliter dixerit, dicat quomodo sciat.

15. Collegiate. Item interrogetur quot collegiate sint in ciuitate Pampilonensi et quomodo vocentur dicte ecclesie et quomodo sciat illas esse collegiatas et a quanto tempore citra, et numeret omnes dictas collegiatas, et postquam illas nominauerit et specificauerit, interrogetur an ipse sit bene informatus de omnibus collegiatis dicte ciuitatis pampilonensis et an sint alie collegiate ecclesie preter illas quas specificauerit, et a quanto tempore citra, et si aliquid dixerit de auditu vel fama aut alias dicat a quibus audiuerit etiam de fama, quibus presentibus, in quo loco, loco loci, de quo tempore, bene omnia specificando.

16. Annexum membrum. Item interrogetur an sciat quid importet dicere quod una ecclesia sit annexa vel incorporata aut membrum siue filia alterius ecclesie. Si dixerit nescire non interrogetur ulterius super huiusmodi interrogatorio. Si vero aliter dixerit, dicat quid sciat, quomodo sciat, quis sibi dixerit et de quo tempore et quantum tempus est quod illud scit. Et interrogetur quomodo ipse testis intelligat quod una ecclesia sit annexa, incorporata, membrum aut filia alterius ecclesie, et qui sit differentia inter annexam, incorporatam, membrum aut filiam. et quot sunt species annexionis, incorporationis, membrationis et filiationis, et quid differant una species ab alia et quomodo sciat et que requirantur et sint necessaria ad effectum annexionis, incorporationis, membrationis et filiationis, et quomodo predicta cognoscantur et a quibus fiant et ex qua causa, et quomodo sciat, specificando bene omnia, causam scientie et tempus.

17. Episcopus archipresbiteratum. Item an sciat quod Episcopus Pampilonensis pro tempore existens dum ipse erat Episcopus unquam obtinuerit vel obtineat aliquem Archipresbiteratum vel plures ciuitatis vel diocesis Pampilonensis et quos Archipresbiteratus obtinuerit, qui sint illi episcopi et de quo tempore et per quantum, temporis spacium fuerit aliquis Episcopus Archipresbiter, et an dictus Archipresbiteratus

(sic) obtinuerit antequam esset Episcopus vel post et quomodo fuerit de illis prouisus et quomodo sciat an de visu vel auditu. Si de visu, dicat de quo tempore, quibus presentibus, in quo loco et quomodo viderit. Si de auditu, dicat a quibus, in quo loco et de quo tempore, quibus presentibus. Si de fama, dicat quid sit fama, quid notorium, et de quo tempore et a quibus ea audiverit et in quo loco, specificando et distinguendo bene omnia.

18. Quot Archipresbiteratus. Item an sciat quot Archipresbiteratus sint in diocesi Pampilonensi et quos, specificando illorum vel saltem omnes illos de quibus ipse testis est informatus et declaret quod ipse nescit alios Archipresbiteratus, nisi illos quos specificauit.

19. Item an sciat quis conferat dictos Archipresbiteratus dum pro tempore vacant et quos viderit vacare... et an dicti Archipresbiteratus sint de iure patronatus clericorum vel laicorum, vel potius liberi, adeo quod occurrente illorum vacatione in mensibus Episcopi confert illos Episcopus et in mensibus Pape illos confert papa...

20. Item an sciat quod capitulum et canonici cathedralis ecclesie Pampilonensis unquam vel per aliquod tempus obtinuerit aliquem Archipresbiteratum Pampilonensem et quem, per quantum tempus...

21. Salarium vicariorum. Item an sit informatus de quatuor vicariis parrochialium Ecclesiarum ciuitatis Pampilonensis et quis eisdem vicariis soluat salarium et mercedem pro quibus conducuntur et seruiunt in dicto officio vicarii et quantum illis et eorum cuilibet detur annuatim pro eorum seruitio et ex quibus pecuniis, specificando bene omnia.

22. Archiprebiteri remouibiles. Item an sciat Archiprebiteratus diocesis Pampilonensis sunt perpetua beneficia ecclesiastica... occurrente illorum vacatione prouidentur et semper prouideri consueuerunt, et an ipse testis sit informatus vel viderit unquam aliquam prouisionem aliquius ex dictis Archiprebiteratibus...

23. Remotio Archipresbiterorum specifica. Item an ipse testis sciat vel unquam viderit episcopum amovere aliquem Archipresbiterum diocesis Pampilonensis et quem, quot, quoties... et an fuerit aliquis amotus et loco illius datus successor, specificando bene et distincte omnia nomina et cognomina et de quo tempore... et an amotus contraxerit et appellauerit et desuper litigauerit...

24. Item nonne verum sit quod inter omnes alios Archipresbiteratus diocesis Pampilonensis Archipresbiteratus prouincie de Guipuzcoa semper obtinuit in omnibus actibus publicis et priuatis primum locum ante omnes alios Archipresbiteratus diocesis Pampilonensis et pro tali et ut talis fuit semper omnibus aliis Archipresbiteratibus dicte diocesis

a tempore immemorabili prelatus et antelatus pro talique et uti talis [*margen*: quod omnibus aliis Archipresbiteratibus deberet precedere et precesserit] ...et si aliter dicere audeuit, interrogetur a quo Archipresbiteratu viderit dictum Archipresbiteratum de Guipuzcoa precedere, ex qua causa, de mandato cuius... et an tunc Archipresbiter de Guipuzcoa esset presens, vel potius abesset, et quomodo sciat reddendo concludentem causam scientie.

25. Notitia archipresbiterorum prouincie. Item an cognoscat et cognouerit dominum archipresbiterum de Guipuzcoa, qui de presenti existit et alios eius antecessores et quos, specificando illorum nomina et cognomina et causam scientie...

26. Clerus distinctus et unitus. Item nonne verum sit quod clerus parrochialis ecclesie sancti saturnini ciuitatis Pampilonensis non est nec unquam fuit clerus Cathedralis Ecclesie Pampilonensis sed tantum semper fuit clerus dicte parrochialis, et ita de aliis parrochialibus dicte ciuitatis, et si dixerit contrarium dicat quomodo sciat et quis dicatur clerus unius ecclesie et [*margen*: clerus unius ecclesie possit dici et fieri clerus alterius et an omnia concurrant in clero parrochialium Pampilonensium ut sit clerus cathedralis], et quomodo sciat...

27. Item nonne verum sit quod Episcopus est Rector et superior omnium ecclesiarum totius cleri et omnium beneficiatorum, dignitatum, vicariorum et rectorum totius diocesis Pampilonensis, et omnes clerici sue diocesis dicuntur, et sunt clerus Episcopi Pampilonensis, et si aliter dixerit dicat quid sciat.

28. Archipresbiteratus Pampilonensis. Item an in ciuitate Pampilonensi adsint aliqui Archipresbiteratus et quot et qui sint, quomodo vocentur, specificando bene omnia e causam scientie concludentem, vel potius sciat quod in ciuitate Pampilonensi nullus adest nec unquam fuit aliquis Archipresbiteratus vel Archipresbiterus ciuitatis quia Archipresbiteratus sint et semper fuerunt extra ciuitatem Pampilonensem, quia cum in ciuitate Episcopus semper sit presens et eius officialis, non fuit necesse constituere in ciuitatem aliquem Archipresbiterum prout fuit factum in aliis locis et terminis diocesis.

29. Collegium. Item nonne verum sit quod parrochiales Ecclesie Pampilonenses non sunt nec unquam fuerunt collegiate, nec collegium facientes, et illorum vicarii non fuerunt nec sunt dignitates nec beneficiati. Et si aliter dixerint, dicant causam scientie, et qua ratione sint collegiate, vel vicarii, beneficiati vel dignitates et quomodo sciat.

30. Membrum annexum. Item an sciat quod parrochiales ecclesie Pampilonenses sint unite et incorporate ac membra et filie Cathedralis ecclesie Pampilonensis. Si dixerit nescire vel quod non sint, tunc non interrogetur ulterius super huiusmodi interrogatorio. Si vero aliter dixit

rit, advertatur testis quod Canonici eiusdem ecclesie examinati in huiusmodi causa dicunt contrarium [*margen*: ut ex eorum depositionibus constat, quas petit eis ostendi et legi] et propterea bene aduertatur quilibet testis ut dicat veritatem, quia si deprehendatur in mendatio accusabitur criminaliter et cogetur ire Romam ad carceres, et deinde interrogetur ut dicat quod sciat et quomodo et quid ipse intelligat, dicendo quod una ecclesia est alteri incorporata, unita, membrum vel filia alterius et quomodo ista fiant, et an fiant verbis vel scriptura...

31. Precedentia archipresbiteri guipuzcue. Item an unquam viderit in aliquibus actibus publicis vel priuatis Archipresbiterum de guipuzcoa cum aliis Archipresbiteris dicte diocesis Pampilonensis et cum quibus, specificando illorum omnium nomina et cognomina et de quo tempore, in quibus actibus et nonne verum sit quod tunc Archipresbiter de Guipuzcoa obtinuit semper primum locum ante omnes alios, et omnibus aliis semper preferebatur, prout etiam Archipresbiteri de Concha et alii in hac causa examinati deponunt, [*margen*: ut constat ex depositionibus testium in dicta causa alias examinatorum, que quidem depositiones petit eis ostendi et legi ne contra veritatem deponant et tanquam periuri castigentur].

32. Item interrogetur nonne verum sit quod Archipresbiteri de Guipuzcoa semper fuerunt et sunt honorabiliores et in maiori existimatione et reputatione ac digniores habiti, tenti et communiter reputati quam vicarii parrochialium ciuitatis Pampilone, et si ita verum esse dixerit non interrogetur ulterius super huiusmodi interrogatorio. Si vero aliter dixerit dicat qui sint digniores et quomodo hoc sciat et in quo consistat quod aliis sit dignior... Et interrogetur nonne verum sit quod isti vicarii nulla ratione possunt esse dignitates (sic): non ratione personarum suarum quia isti vicarii sunt simplices clerici mercenarii et non sunt persone nobiles sed populares et pauperes. Archipresbiteri vero de Guipuzcoa semper soliti fuerunt esse persone nobiles habiti et graduati, persone honoratissime. Item dicti vicarii non possunt esse digniores ratione beneficiorum, quia non sunt rectores dictarum ecclesiarum, sed solum sunt tanquam nudi ministri, et etiam quod essent rectores non propterea dicerentur obtinere aliquam dignitatem, quia parrochialis non est dignitas, sed Archipresbiter de Guipuzcoa est dignitas principalissima et iurisdictionem habet, et propterea nullo modo potest dici quod vicarii sint digniores nec honorabiliores dictis Archipresbiteris.

33. De synodis generalibus et particularibus. Item interrogetur si habet notitiam et est bene informatus de omnibus synodis tam generalibus quam particularibus Episcopatus Pampilonensis, que facte et congregate fuerunt de toto tempore quo ipse testis recordatur...

34. [*Borró*: precedentia vicariorum contra prouinciam]. Ordo precedentie sinodorum. Item interrogetur an ipse testis unquam interue-

nerit in aliqua synodo generali, vel in aliqua particulari congregatione... et interrogetur quis obtinuerit primum locum inmediate post episcopum et que persone interuenerunt...

35. Precedencia vicariorum contra prouincianos et quando simul concurrerint. Item interrogetur an sciat quod unquam in aliquo loco, in aliquibus congregationibus, synodis vel actibus publicis aut priuatis fuerint presentes de eodem tempore tam vicarii parochialium Pampilonae quam Archipresbiteri de Guipuzcoa... Si dixerit quod sic, tunc interrogetur que sit differentia inter synodum et congregationem et quomodo sciat interfuisse eodem tempore tam vicarios quam Archipresbiteros de Guipuzcoa, et an tunc essent presentes eodem tempore in principio synodi, processionis aut congregationis... et an essent tunc synodus vel congregatio aliquorum...

36. Locus synodi. Item interrogetur in quo loco proprie celebratur synodus, an intus ipsam ecclesiam, vel in palatio episcopali, aut in aliqua alia sala particulari, describendo dictum locum et illius situationem, et interrogetur nonne verum sit quod quando synodus congregatur in suo loco ad votandum et disserendum circa ea que tractantur in synodo nemo potest interesse nisi illi qui habent vocem in synodo et alii omnes excluduntur.

37. Ordo procesionum. Item interrogetur an sit informatus de ordine qui seruatur in procesionibus publicis et quis precedat post Episcopum, an dignitates, Canonici vel alii beneficiati...

38. Antelatio in concursu archipresbiteri prouincie cum vicariis. Item nonne verum sit quod in omnibus synodis et congregationibus et processionibus in quibus interuenerunt Archipresbiteri prouincie de Guipuzcoa semper ipsi Archipresbiteri prelati fuerunt et obtinuerunt primum locum inmediate post Canonicos et dignitates Cathedralis Ecclesie Pampilonensis ante omnes alios clericos, vicarios et dignitates dicte diocesis...

39. Numerus canonicorum et dignitatum. Item interrogetur quot Canonici et dignitates sint in Cathedrali Ecclesia Pampilonensis, et qui habeant sedem in choro et votum in Capitulo...

40. Item interrogetur an in Cathedrali Pampilonensi aliquando fiant aliquae congregationes cleri diocesis Pampilonensis et tunc an fiant in choro dicte Ecclesie vel in medio et corpore ipsius ecclesie et an omnes qui interueniunt in dictis congregationibus habeant sedem propriam et particularem et an dicte sedes sint ibi proprio deputate et permanentes, vel potius ibi accommodantur quando contingit fieri dictas congregationes.

41. Assiento de arciprestes en el coro. Item interrogetur an Ar-

chipresbiteri diocesis Pampilonensis vel vicarii parrochialium Ecclesiarum Pampilonensium habeant sedem aliquam permanentem in Ecclesia Cathedrali Pampilonensi...

42. Coactio Archipresbiteri ad congregationes. Item nonne verum sit quod Archipresbiteratus de Guipuzcoa non cogitur nec cogi potest venire et accedere ad particulares congregationes et alios actus in diocesi fieri solitis, nisi tantum quando celebrantur synodus generales, et ita semper fuit, erat et est publica vox et fama...

43. Item interrogetur an ipse testis interfuerit et notitiam habeat de synodo celebrata de anno 1544 in Ciuitate Pampilonensi, et an sciat quem locum obtinuerit in dicta synodo Canonici, vicarii parrochialium Pampilonensium, quilibet Archipresbiteratus diocesis Pampilonensis et dignitates ciuitatis et diocesis ac alii beneficiati et quem locum obtinuerint clerici ciuitatis Pampilonensis...

44. [*De otra mano en la página de frente*] Item interrogetur testis an sit verum quod licet ciuitas pampilonensis sit caput regni solum nauarre, non tamen est prouincie guipuzcoe neque vallisonselle, que sunt episcopatus pampilonensis, nam prouincia guipuzcoe est regni castelle, vallisonselle vero, regni aragonii.

45. [*Sigue de otra mano, la del notario Verio*] Item interrogetur testis nonne verum sit quod in dicto archipresbiteratu prouincie guipuzcoe diocesis pampilonensis sunt ultra alias ecclesias fere centum ecclesie parrochiales, habens quilibet ecclesia suum rectorem seu vicarium ac beneficiatos perpetuos titulos, qui sunt in numero plus quam quadringentorum, ultra alios clericos et Capellanos seruitores, et omnes eos [*entre líneas: genere*] nobiles, et quod dicti rectores conferunt beneficia in suis ecclesiis quoties vacauerint tanquam ordinarii eorundem beneficiorum colatores.

46. Item deueniendo ad articulos partis aduerse interrogetur quilibet testis super quolibet articulo ut reddat in omnibus suis dictis sufficientem causam scientie, vel si deposuerit aliquid de visu, interrogetur de quo tempore ipse testis illud viderit... Si dixerit de auditu, dicat a quibus et quot personis illud audierit et an tales a quibus audiuit essent persone interessate vel affectionate, agentes, procuratores, Amici vel consanguinei dictorum vicariorum... Si vero in aliquo dixerit esse notorium et publicum, dicat quid dicatur notorium et publicum et quomodo sciat id quod dicit fuisse vel esse notorium vel publicum...

Cetera suppleat diligentia examinantis etc. saluo iure etc. et omni meliori modo. Martinus de Verio.

Arch. Dioc. Pamplona Cartón 23 n. 11 sin fol.

2.—GARCIA DE RIPA: RESPUESTAS ANTE LOS JUECES

Pamplona 1575 enero 13

El testigo, que había sido párroco de San Lorenzo y al tiempo del proceso lo era de San Juan Bautista dentro de la catedral, responde a dos interrogatorios: al preparado desde el arciprestazgo de Guipúzcoa y a otro más corto dispuesto por los vicarios de Pamplona. Transcribimos estas deposiciones judiciales por su mayor riqueza y como ejemplo de las que ofrecieron los otros once testigos.

[I]

[*Margen*: 13 januarii] En la dicha ciudad de pamplona a treze dias de henero de mill quinientos setenta y cinco años, el muy magnifico y muy Reuerendo maestro don garsía de Ripa canonido en la yglesia cathedral de pamplona, de edad que dixo ser de sesenta y seys años, poco mas o menos, testigo citado, productio jurado e interrogado por los dichos señores juezes remissionales apostolicos sobre lo contenido en los dichos interrogatorios y articulos hinc inde presentados y dados, depuso lo siguiente :

E primeramente interrogado sobre lo contenido en el primer articulo del dicho interrogatorio, dixo se llama, como tiene dicho, don garsía de Ripa, natural del lugar de Ripa, de la dicha diocesis de pamplona; sus padres se llamaban pedro de Ripa y Cathalina ansi bien de Ripa, conyuges ya defunctos, vecinos que fueron del dicho lugar de Ripa, y es presbitero y canonigo professo en la dicha cathedral de pamplona. Fue ordenado de ordenes sacros por el obispo Santangel, y de los menores, por el obispo de tripol.

Interrogado sobre el segundo interrogatorio dixo [*borró*: habiendo] que el esta certificado de la importancia del juramento y peligro de perjurió y de nuevo otra vez juro en forma de derecho de dezir verdad, y ansi la dira clara y abiertamente en descargo de su consciencia.

Interrogado sobre el tercer interrogatorio dixo se refiere a lo que tiene dicho y que no tiene beneficio alguno ecclesiastico, excepto el dicho canonicato regular, a que fue electo, y que el año de quarenta y tres fue electo canonigo en la dicha yglesia, y que no ha tenido otro beneficio sino la vicaria de la parrochial de San Llorente, de la dicha ciudad de pamplona.

Interrogado sobre el quarto interrogatorio dixo que desde ocho años de su niñez ha esta parte se a criado siempre en esta ciudad y

residido en ella continuamente, exceptados los años de su estudio, que fueron seys años.

Interrogado sobre el quinto interrogatorio dixo que los mas de los días se confiesa y celebra missa, y hoy este día ultimamente ha celebrado missa en la dicha cathedral de pamplona, y lo demas del dicho del dicho interrogatorio no le empece.

Interrogado sobre el sexto interrogatorio dixo que crehe que fue citado para esta causa que en Rota pende entre los vicarios y clero de la dicha ciudad y el clero de la prouincia de guipuzcoa y que no ha sido sobornado, mas de que le han dado ultimamente un articulo sobre que habia de ser examinado.

Interrogado sobre el septimo interrogatorio dixo que a los vicarios de las quatro parrochiales yglesias de la dicha ciudad y bien ansi a la mayor parte del clero dellas conoçe, y ansi bien conoçe al arcipreste que de presente es de la dicha prouincia y a su predecesor y a algunos rectores y clerigos de la mesma prouincia, y que desea gane la justicia y pleyto el que la tubiere y que olgara tubiese justicia caeteris paribus los de su patria, y dios de gracia al juez de administrarla al que la tubiere.

Interrogado sobre el octauo interrogatorio dixo que nenguna cosa del dicho interrogatorio le empece.

Interrogado sobre el nono interrogatorio dixo que este testigo ha sido citado y compulsado a jurar y deponer en esta causa, y lo demas interrogatorio no le empece.

Interrogado sobre el decimo interrogatorio dixo que este testigo tiene noticia en todo su tiempo y memoria de la parrochial yglesia de San Cernin de la dicha ciudad y ansi bien de los vicarios y clero de la dicha yglesia, y conocio por vicarios de la dicha yglesia a don N. de huyci y a mase martin de Sallinas y a don Joan de arçe y al licenciado don joan de Ripa y al licenciado hurdanoz, que de presente es vicario de la dicha yglesia, y la comisión les da el obispo para exercer las dicha vicarias, y en su tiempo no ha visto remouer a nenguno. Y tambien sabe que la dicha parrocha nombra los beneficiados, exceptados los cinco choristas maiores, que suelen ser nombrados de la cofradia intitulada oculi mei, y que lo demas del dicho interrogatorio no le empece, por no ser pariente ni affin dellos.

Interrogado sobre el XI interrogatorio dixo que del mesmo tiempo aca tiene noticia de la parrochial yglesia de San Nicolas de la dicha ciudad y de sus vicarios y clero, y conocio por vicarios dela dicha yglesia al bachiller Joannes de tabar y al bachiller ardayz y al licenciado labayen, que es abbad del monesterio de yrançu, y al licenciado hureta y al presente [que] de presente es el licenciado hurdanoz y a otros muchos beneficiados y clerigos de la dicha yglesia, a los quales todos vicarios y beneficiados la parrocha de la dicha yglesia acostumbra nom-

brar, y a los capellanes de la cofradia de san blas eligen los vicarios y clerigos confrades de la dicha confraria de san blas, sin concurso de laycos, y que tampoco ha visto remouerlos.

Interrogado sobre el XII interrogatorio dixo que tambien [tiene] noticia de la parrochial yglesia de San Llorent de la dicha ciudad y vicarios y clero della, y conoció por vicarios de la dicha yglesia a don miguel de Ripa tío que fue deste testigo, y despues del fue este testigo vicario de la dicha yglesia, y despues le sucedio don joan de subiça, que fue canonigo de Roncesvalles y al licenciado beriayn y al licenciado [*borró*: gascue ques canonigo] villaba y despues al licenciado gascue ques canonigo de la dicha cathedral y al que de presente es don xristobal de munarriz. Y tambien tiene noticia de la parrocha de San Joan de la dicha ciudad, donde ha de ser el vicario della canonigo de la dicha yglesia. Y conoció por vicarios della a mase martin de elifondo y al bachiller mencos, al bachiller ayuar canonigos que fueron de la dicha yglesia cathedral, a quien sucedio este testigo que de presente es vicario de la dicha parrocha por nombramiento del cabildo della con titulo del obispo, y a los tenientes nombra la parrocha, los quales exercitan toda la administracion de los sacramentos a los laycos, y sabe que la parrocha de San Llorente nombra los dichos vicarios y tambien los beneficiados por si o por sus deputados de la dicha parrocha.

Interrogado sobre el XIII interrogatorio dixo que gloria a dios tiene buena memoria y se acuerda [*borró*: haber conoçido en su tiempo] que presidio por obispo de pamplona el cardenal de labrit y su vicario general oliuierio y despues el arcediano don Remiro de goñi, y despues sucedio en el dicho obispado de pamplona el cardenal cesarino y sus prouisores fueron pogio y santangel, y despues sucedio Rena obispo de pamplona que vino a residir a quien conoció este testigo y a sus vicarios generales el licenciado berio, y despues sucedió en el dicho obispado don pedro pacheco quien tubo por sus vicarios generales al dicho licenciado Berio y a don gabriel de guebara, y despues sucedio en el dicho obispado fonseca y meneses por su vicario general, y despues moscoso y por sus vicarios generales villodas y rojas, y despues don diego Ramirez y por sus vicarios generales rojas, pozo, cantera y valbas.

Interrogado sobre el 14 interrogatorio dixo que quanto a que sea yglesia colegial se remite al derecho y juez de la causa.

Interrogado sobre el 15 interrogatorio dixo que no sabe que en la dicha ciudad de pamplona haya yglesias colegiales, proprie tomando el nombre de yglesia colegial, porque en nenguna de las quatro yglesias parroquiales hay canonigos, sino en la dicha cathedral yglesia.

Interrogado sobre el 16 interrogatorio dixo que no viene preuisto para distinguir la propiedad de cada palabra destas, es a saber annexum,

membrum, incorporatum seu filia una ecclesia alterius, pero in specie interrogado dira lo que supiere.

Interrogado sobre el 17 interrogatorio dixo que no sabe este testigo que nengún obispo de pamplona haya obtenido en su persona titulo distincto y particular de arciprestazgo, sino solo titulo de obispo.

Interrogado sobre el 18 interrogatorio dixo que sabe que en el dicho obispado hay muchos arciprestazgos, como son la prouincia, valdonsella, cuenca, ribera, berrueço, valdayuar, longida, yerri, valdorba, valdayuar (sic) y otros arciprestazgos, como parece mas largamente por las constituciones sinodales del obispado que este testigo ha visto y leydo.

Interrogado sobre el 19 interrogatorio dixo que sabe y ha visto que el obispo de pamplona suele y acostumbra prober los dichos arciprestazgos, y tambien ha visto que el papa ha proveydo algunos de los dichos arciprestazgos.

Interrogado sobre el XX interrogatorio dixo que no sabe que todo cuerpo del cauildo de la dicha Cathedral de pamplona haya tenido titulo de arciprestazgo alguno, ahunque sabe que singulares personas del dicho cauildo han tenido titulos de arciprestazgos.

Interrogado sobre el XXI interrogatorio dixo que sabe y ha visto este testigo que el salario de los vicarios de las dichas tres parrochas de San Cernin, San Nicolas y San Llorent se paga de la limosna que se coge en cada una de las dichas yglesias. Del quanto no sabe. Interrogado si sabe que los dichos tres vicarios tengan otros Reditos, dixo que sabe que allende destos salarios y emolumentos de hadministracion de los sacramentos, tiene el vicario de San Cernin una abadía de naxurieta a que los confrades de la dicha confraria de oculi mei lo presentan.

Interrogado sobre el 22 interrogatorio dixo que sabe este testigo que los dichos arciprestazgos no son officios perpetuos, sino ad nutum remouibles, y lo sabe porque don diego Ramirez obispo remouio algunos y quedaron remotos, y el dicho cauildo de pamplona sede vacante a dado titulos nuebos de los dichos arciprestazgos, remouiendo a los que los tenian, y ellos los tienen y poseen.

Interrogado sobre el 23 interrogatorio dixo que como dicho tiene que los arciprestes son remouibles y ha visto que el dicho don diego Ramirez obispo remouio al bachiller don martin de alcoz del arciprestazgo que tenia de valdeanue y lo dio a un presbitero natural de luquin, del dicho obispado, y agora es don joan de çalba.

Interrogado sobre el 24 interrogatorio dixo que este testigo sabe, vio y se acuerda que en la sinodo que tubo don pedro pacheco obispo que fue del dicho obispado de pamplona el año de quarenta y quatro, los arciprestes de la prouincia de guipuzcoa y de la valdonsella precedieron y preferieron a todos los otros arciprestes de la dicha diocesis

de pamplona en la procession general que se hizo de la dicha sinodo, y que sabe ansi bien que todos los arciprestazgos estan costumados y puestos por orden en las constituciones sinodales de cesarino obispo que fue del dicho obispado y los primeros arciprestazgos son los de la dicha prouincia y valdonsella.

Interrogado sobre el 25 interrogatorio dixo que como dicho tiene conoçe al arcipreste que de presente es de la dicha prouincia que es don lorenz de altuna y bien ansi conoçe al bachiller çandategui su predecesor, arcipreste que fue da la dicha provincia.

Interrogado sobre el 26 interrogatorio dixo que aunque es verdad que cada yglesia parrochial de la dicha ciudad tiene su clero distinto para el servicio de cada una de las dichas yglesias, pero que sabe que todas ellas tienen su obligacion y corresponsion de acudir a la dicha yglesia cathedral en todos los llamamientos y de suyo a las processiones particulares de los domingos enbian un clerigo u dos de cada una de las yglesias parrochiales y en special el día de las animas.

Interrogado sobre el 27 interrogatorio dixo que este testigo tiene y reputa al obispo de pamplona por pastor y cabeça de toda su diocesis y el clero de toda ella esta subiecto al dicho obispo.

Interrogado sobre el 28 interrogatorio dixo que sabe que aunque el dicho obispado de pamplona esta distinto y separado en arciprestazgos, pero que el clero de la dicha ciudad de pamplona no esta subiecto a ninguno de los dicho arciprestes y que pamplona no tiene arcipreste titulario distinto señalado, sino que el obispo y el vicario general hazen vezes de arcipreste en la dicha ciudad, visitando, llamando y congregando, como lo hazen los otros arciprestes en sus arciprestazgos.

Interrogado sobre el 29 interrogatorio dixo que se refiere a lo que tiene dicho sobre el dicho 15 interrogatorio.

Interrogado sobre el 30 interrogatorio dixo que aunque es verdad que la dicha yglesia cathedral de pamplona en toda su diocesis es madre y cabeça de todas las yglesias del dicho obispado in genere, pero que en la dicha ciudad de pamplona tiene mas particular superioridad y maternidad en las quatro dichas parrochias della, las cuales tiene y reputa este testigo y sabe son miembros unidos e incorporados e hijas de la dicha Cathedral, porque sabe y ha visto que todas las decimas de todos los términos de la dicha ciudad de pamplona se hazen enteramente por los parrochanos y vezinos della a la dicha cathedral de pamplona y no a alguna de las dichas parrochas, aunque sean los vezinos parrochanos dellas, y ansi bien en ninguna de las dichas parrochas se pueden vendezir los ramos ni las candelas el día de la purificacion, sino en la dicha Cathedral de pamplona y el día de la resurreccion aunque reciuen los sacramentos en sus parrochas, vienen y han de venir todos los vecinos dellas a dicha cathedral ha hazer su obediencia y ha ofreçer, y mas estan obligados a venir los vicarios y clero de las dichas parrochas

con sus cruces o como el obispo y cauido lo ordenan y mandan, y en las processiones de los domingos como lo tiene dicho sobre los dichos interrogatorios, y que no sabe si esta union e incorporacion esta por escrito o por palabra, mas de que assi se lo ha visto este testigo goardar en su tiempo y memoria.

Interrogado sobre el 31 interrogatorio dixo que se refiere a lo que tiene dicho sobre el 24 interrogatorio.

Interrogado sobre el 32 interrogatorio dixo que a ambas partes este testigo tiene y reputa por gente honrrada y principal.

Interrogado sobre el 33 interrogatorio dixo que este testigo se acuerda de una congregación general que se hizo en tiempo del cardenal cesarino super modo recitandí y hubo tambien procession general entonces el año de veynte y quatro. Bien ansi se acuerda de otra congregacion echa en tiempo de dicho cardenal sobre las constituciones el año de treinta y uno. Y tambien se acuerda de la de pacheco el año de quarenta y quatro. Y despues de la congregación que se hizo en tiempo de don aluaro moscoso obispo que fue de pamplona quando pidió el subsidio para la jornada que hizo para el concilio tridentino el año de cinquenta y uno. Y tambien se acuerda de dos congregaciones que se hizieron en tiempo de don diego Ramirez obispo de pamplona ultimo, una sobre el charitatiuo subsidio quando partio para el dicho concilio y la otra acabado el concilio. Y las dichas sinodos y congregaciones sabe e vio se celebraron en la dicha ciudad de pamplona en la Cathedral della, y allende dellas sabe que el obispo don Antonio fonseca celebro una sinodo en la ciudad de estella para la ordinacion del breuiario en el año de quarenta y ocho.

Interrogado sobre el 34 interrogatorio dixo que ahunque vio la procession del año veynte y quatro de que tiene dicho en el articulo precedente, pero personalmente no se a allado mas de en la procession que se hizo de la dicha sinodo que tubo y celebro el dicho pacheco el dicho año de quarenta y quatro, [*borró*: en la qual vio y se acuerda] y le parece que en aquella procession del año de veynte y quatro vio que inmediatamente a los canonigos en el choro de mano derecha iban el vicario de San Cernin que piensa era don N. de huyçi y el tio deste testigo don miguel de Ripa vicario de San Llorente junto a el, y del otro choro no se acuerda ni tubo cuenta sino de la parte del dicho su tio iba. Y mas se acuerda, que el dicho su tio venido a su casa dixo que los prouincianos ahunque lo habian pretendido, no les habian llebado la precedencia y les habian echo hazer la razon, y que no tuvo otra cuenta ni noticia en la dicha congregacion de las personas que allí yban, y en la de treynta y uno de cesarino no se acuerda haber visto la procession ni crehe hubiese estado en la dicha ciudad, y en la del año de quarenta y quatro de pacheco se acuerda que este testigo, como canonigo de la dicha cathedral, se allo presente

en la procession general y vio que los procuradores de la dicha prouincia yban junto a los dichos canonicos a causa que habiendo habido al tiempo de sallir gran competencia entre los vicarios de la ciudad y los de la dicha prouincia sobre quien habia de preceder, el arcediano verio que era canónigo y del consejo de su magestad [*borró*: a lo que crehe] y siendo don gabriel de guevara vicario general del dicho pacheco a la sazón saco expediente que los vicarios de las parrochiales de la dicha ciudad hiziesen officio de canonicos con el obispo, llebandole las insignias del pontifical, mitra y baculo y el sombrero, pretendiendo hazerles cortesia atento a quel officio era de canonicos, y que desto se acuerda y no de otra cosa, salvo dixo que en la de don diego Ramirez sabe, vio y se acuerda que en la proposición de la dicha sinodo precedieron los vicarios de las dichas quatro parrochiales a todos los arciprestes y clero de la dicha diocesis, porque se sentaron en los bancos de los canonicos inmediatos a ellos, y los otros arciprestes y el de la prouincia en los bancos delanteros, distintos de los de los canonicos, y estaba hay çandategui como arcipreste de la dicha prouincia, el qual, ahunque protesto, se efectuó aquello porque el Rey habia enbiado un alcalde de corte para poner a los dichos vicarios en su possession.

Interrogado sobre el 35 interrogatorio dixo que no tiene a memoria que en otras congregaciones hubiese concurrido la prouincia con los de pamplona.

Interrogado sobre el 36 interrogatorio dixo que no hay lugar cierto deputado para las sinodos, sino donde el obispo elegiere.

Interrogado sobre el 37 interrogatorio dixo que en todo su tiempo y memoria ha visto y sabe que la orden de las processiones publicas es que despues del obispo van los canonicos, precediendo a ellos el prior, tabla y camara arcedianos, siendo canonicos electos, y no de otra manera, y los otros canonicos y dignidades por la ancianidad de su election, en dos choros, y despues dellos inmediatos suelen yr luego los vicarios a la mano drecha los de San Cernin y San Llorente, y en la mano izquierda el vicario de San nicolas y el teniente de vicario de San Juan, y despues el clero y conuentos de la dicha ciudad.

Interrogado sobre el 38 interrogatorio dixo que se refiere a lo que tiene dicho sobre el interrogatorio 24.

Interrogado sobre el 39 interrogatorio dixo que este testigo por ser canonigo de la dicha yglesia tiene noticia de las dignidades della, y sabe todas ellas doze, y de canonicos no hay numero cierto, y en lo de la precedencia se refiere a lo que tiene dicho sobre los dichos interrogatorios, y solas las tres dignidades, prior, tabla y camara, tienen asientos conocidos en el coro de la dicha yglesia cathedral y no otra dignidad ni canonicos, y voz en capitulo no tienen sino los canonicos electos proffessos in sacris constituydos.

Interrogado sobre el 40 interrogatorio dixo que sabe y ha visto

este testigo que en las congregaciones que se mandan hazer del clero de la dicha ciudad entre año, mientras salen el obispo y cauildo, los vicarios de las dichas quatro parrochas tienen sus asientos conocidos en el coro vaxo, los dichos San Cernin y San Llorent al lado drecho y San Nicolas y San Joan al lado izquierdo, y en el coro alto ninguno se asienta con habito o sobre peliz si no sea canonigo, y ansi lo ha visto y acostumbrado el mesmo por su persona, y los dichos asientos son los primeros del choro vaxo despues de los canonigos que suelen estar con capas.

Interrogado sobre el 41 interrogatorio dixo que este testigo no tiene entendido que arcipreste ninguno tenga asiento conocido en el choro de la dicha yglesia cathedral, sino solos los dichos vicarios, como lo tiene declarado en el precedente articulo quarenta.

Interrogado sobre el 42 interrogatorio dixo que no sabe nada de lo contenido en el, aunque del poder del obispo no le esta bien disputar ni dudar.

Interrogado sobre el 43 interrogatorio dixo que se refiere a lo que tiene dicho sobre el 34 interrogatorio.

Interrogado sobre el 44 interrogatorio dixo que sabe que la ciudad de pamplona es cabeça del reyno y cabeça de la diocesis, aunque la prouincia de guipuzcoa y valdonsella son de presente la prouincia del reyno de castilla y valdonsella del reyno de aragon en lo temporal.

Interrogado sobre el 45 interrogatorio dixo que sabe que hay rectores en la dicha prouincia y del numero dellos ni de su valor no sabe.

[II]

E alli luego interrogado sobre el contenido en los artículos de los vicarios y clero de la dicha ciudad dixo ser de la edad arriba por el expressada.

Interrogado sobre el primer articulo dixo que sabe ser verdad lo contenido en el porque este testigo en todo su tiempo y memoria ansi lo ha visto y lo oyo a sus pasados y mayores al dicho su tio que murio el año de trenta y nuebe, siendo al tiempo de su fallecimiento de ochenta años, quien sirvió la dicha vicaria de San Llorent, segun del y de otros lo oyo, quarenta y tres años, y en quanto a lo del colegio que hazen los vicarios y clero de cada parrocha, dixo que se refiere a lo que tiene dicho sobre los interrogatorios decimo quarto y decimo quinto, y en todo lo demas del dicho articulo es cierto, verdadero y publico y notorio.

Interrogado sobre el segundo artículo dixo ser verdad lo contenido en el en lo que tiene dicho y depuesto sobre los interrogatorios dezi-seys y trenta, a que se refiere, y en quanto a reconocer al obispo por arcipreste se refiere a lo que tiene dicho sobre el dicho interrogatorio

veynte y ocho, y en quanto a ser perpetuos los vicarios, que ahunque en su memoria nunca ha visto remouerlos, pero que cada año los dichos vicarios renueuan sus comisiones como lo hazen los vicarios anales, y este testigo, siendo vicario, lo hizo asi, excepto que el vicario de la parrocha de San Joan, que es este testigo, es perpetuo titular, como lo tiene dicho, a presentacion del cauildo de la dicha Cathedral de pamplona, y todo lo demas del dicho articulo saber ser verdad, como en el se contiene.

Interrogado sobre el tercer articulo dixo ser verdad lo contenido en el por las mesmas razones contenidas en el dicho interrogatorio dezisiete, veynte y ocho y trenta ansi en ser miembros annexos como en todo lo demas en el dicho articulo contenido y expressado, excepto que en lo que dize que no pueden ser visitados sino por sola la persona del obispo y no por el vicario general, sabe que el dicho vicario general ha visitado las dichas quatro yglesias, y lo demas del dicho articulo es verdad del tiempo y manera que en el se contiene.

Interrogado sobre el quinto articulo dixo que sabe que cada arcipreste suele andar unido y junto con su clero en uno y que no ha visto actos publicos de todo el clero de cada arciprestazgo, ahunque en las congregaciones generales se dize por las constituciones se llame todos los rectores y vicarios y clero, no ha tenido cuenta si vengán todos, pero sabe que en las congregaciones particulares se juntan los arciprestes con su clero sin mezcla de otros, y esto es publico y notorio.

Interrogado sobre el quinto articulo dixo que sabe ser verdad lo contenido en el porque se acuerda se dezia que habiendolo atentado don Joan de labayen arcipreste que fue de la cuenca de llamar los vicarios y clero de la dicha ciudad, que los dichos vicarios y clero interpusieron una apelacion y tubieron recurso al vicario general quexandose del y no parecieron a su llamamiento, todo lo qual deste atentado sabe de oydas, de haberlo oydo al dicho don miguel de Ripa vicario que fue de San Llorent tio deste testigo, y que lo demas del dicho articulo sobre el andar la dicha clerezia y vicarios con el dicho obispo y corriendo, sabe ser verdad y muy notorio en las congregaciones particulares y processiones de la dicha ciudad y en las generales sinodos se refiere a lo que tiene dicho sobre los interrogatorios trenta y tres y trenta y quatro y trenta y cinco, y esto pasa del termino expressado en el dicho articulo a esta parte.

Interrogado sobre el sexto articulo dixo que se refiere a lo que tiene dicho sobre los mismos interrogatorios trenta y tres y trenta y quatro y cinco y trenta y siete, y que esto es verdad del tiempo expressado en el dicho articulo en la memoria deste testigo.

Interrogado sobre el septimo articulo dixo que es verdad lo en el contenido en las processiones particulares y en las generales, como lo

tiene declarado en los interrogatorios expresados en dicho [borró: quinto] sexto artículo, a que se refiere también.

Interrogado sobre el octavo artículo dixo que se refiere a lo que tiene dicho sobre los interrogatorios veynete y dos y veynete y tres, y que no ha visto mas remouer por el obispo de los contenidos en el, ahunque el cauido sede vacante ha remouido algunos de los dichos arciprestes y han quedado remotos, y mas no se acuerda, y que entre los remotos fue el arcipreste de la prouincia, y habiendo tenido recurso a los juezes seculares por via de fuerça, el dicho arcipreste que es el dicho altuna obtubo mandato para reponer su reuocacion, y no sabe mas, de que es publico y notorio ser los arciprestes remouibles.

Interrogado sobre el nono artículo dixo que no sabe si el dicho arciprestazgo de la prouincia tiene reditos y frutos annexos a el, y en lo demas del dicho artículo se refiere a lo que tiene dicho sobre el interrogatorio quarenta y quarenta y uno.

Interrogado sobre el ultimo artículo dixo que lo que ha dicho es verdad, publico y notorio... y leydole este su dicho, lo ratifico y firmolo de su nombre, refiriendose siempre a lo que tiene dicho sobre los dichos interrogatorios. Va sobrepuesto: pacheco, cathedral... y testado: habiendo gascue, que es canonigo...

[Firmas autógrafas:] Pedro de aguirre, hospitalero y juez Remisorial. El licenciado Ybarra. El maestro ripa canonigo, por testigo. Joan garcia de attondo notario. Joan barbo notario.

Arch. Dioc. Pamplona Cartón 23 n. 11 (último auto ff. 18v-25v).

3.—ARCIPRESTAZGO MAYOR DE GUIPUZCOA: VECINOS Y PILAS

Pamplona 1587 enero 15

Censo realizado en el obispado de Pamplona para recoger las rentas eclesiásticas del trienio 1584-1587. Existe también igual censo para el arciprestazgo menor de Fuenterrabia, en el momento en que se había iniciado la integración en el obispado de Pamplona. Al verificar la suma final, el documento atribuye al arciprestazgo mayor 8.724 vecinos y 92 pilas.

Lugares	Vecinos	Pilas
San Sebastian	500	2
S. S. el antiguo	25	1
san Marçal de Alça	24	1

<i>Lugares</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Pilas</i>
Usurbil	160	1
Lassarte	24	1
Ernani	200	1
Urnieta	120	1
Igueldo	30	1
Orio	140	1
Leorcayn	20	1
Alçola	10	1
Aya	250	1
Çarauz	200	1
Deba	25	1
Motrico	250	1
Mendaro	60	1
Azcoytia	300	1
Lizaur (= Aynduayn)	150	1
Asteassu	140	1
Larraul	30	1
Algruça	70	1
Erñialde	34	1
Verastegui	160	1
Gaztelu	40	1
Orexa	15	1
Liçarça	60	1
Leaburu	20	1
Velaunca	35	1
Amasa y Villabona	120	2
Çiçurquil	90	1
Aduna	40	1
Soravilla	9	1
Yrura	22	1
Anoeta	21	1
Alviztur	20	1
Veyçama	40	1
Goiaz	30	1
Vidania	70	1
Alço Olaçaua	12	1
Alço Munoa	14	1
Amezqueta	200	1
Ayçarna	70	1
Ayçarnaçaua	90	1
Oquina	24	1
Arrona	12	1
Çestona	100	1

<i>Lugares</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Pilas</i>
Azpeitia	300	1
Urrestilla	40	1
Rexil	200	1
Villarreal	162	1
Çumarraga	200	1
Garyn	5	1
Ychaso	55	1
Ormayztegui	60	1
Gaviria	180	1
Mutiloa	60	1
Çerayn	80	1
Segura	300	1
Ydiçauual	200	1
Villafranca	150	1
Ychasondo	20	1
Legorreta	70	1
Ycazteguieta	30	1
Orendayn	50	1
Valliarrayn	22	1
Gaynça	40	1
Çalduia	100	1
Ataun	211	1
Lazcano	80	1
Alçaga	15	1
Olauerria	24	1
Yuarra	35	1
Verroui	50	1
Yçiar	60	1
Eldua	50	1
Elduayen	50	1
Tolossa	400	1
Legazpia	100	1
Erñalde	30	1
Astigarraga	40	1
Guetaria	200	1
Çumaya	200	1
Arriaran	50	1
Alegria	150	1
Beassayn	60	1
Çegama	50	1
El Passaje de S. S.	100	1

